



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00811

Demandante: 020 Firma Tecnológica S.A.S.

Demandada: Conjunto Residencial Arrecife P.H.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la entidad demandada Conjunto Residencial Arrecife P.H., contestó la demanda y propuso excepciones dentro del término de traslado (F. 26).

2.- De las excepciones propuestas por la parte demandada, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 81 Hoy 10 de junio de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.MCPV
--

Señores:

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.S.D.

REFERENCIA:	ASUNTO:	CONTESTACION DE DEMANDA
	PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
	DEMANDANTE:	FIRMA TECNOLÓGICA S.AS.
	DEMANDADO:	CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFE P.H.
	NO. DEL PROCESO:	24-2021-00811-00

JHONATAN ANDRES GRANADOS PALACIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14295218 expedida en Ibagué Tolima y portador a la tarjeta profesional de abogado No. 235816 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuado en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandando, es decir, Conjunto Residencial Arrecife P.H., de conformidad con lo normado artículo 96 C.G.P. normas concordantes de la misma obra procedo en tempo y termino a presentar contestación a la demanda ejecutiva de la referencia con oposición y sendas excepciones de fondo con oposición a las pretensiones, defensa que e realiza en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO DELE ESCRITO DE LA DEMANDA: Manifiesto que NO ES CIERTO en la forma en que lo expresa el ejecutante, y prometo probar la afirmación en franca Litis y solicito al juez obligar al ejecutante a probar su hecho.

Aclaro que si bien es cierto media un contrato como lo indica el ejecutante las fechas allí establecidas fueron modificadas por las partes en diversos correos electrónicos y comunicaciones entre partes con la finalidad de finiquitar el negocio realizado, hasta el punto en que las fechas que alude el demandante se modificaron, sin embargo las mismas llegaron y la parte ejecutante no cumplió sus compromisos contractuales para el contratante y portal motivo nunca se expidió el acta de recibido a satisfacción.

AL SEGUNDO DELE ESCRITO DE LA DEMANDA: Manifiesto que NO ES CIERTO en la forma en que lo expresa el ejecutante, y prometo probar la afirmación en franca Litis y solicito al juez obligar al ejecutante a probar su hecho.

Aclaro como lo exprese anteriormente, existieron varias diferencias entre las partes que llevaron a las modificaciones de las fechas y a la entrega del trabajo contratado y por esta razón las partes acordaron en especial mediante un correo electrónico del 01 de julio del 2021 entre otros una reunión para y unas obligaciones charladas por las partes tanto ejecutante como ejecutada en una reunión del 18 de junio de 2021, a la que la parte ejecutante se había comprometido, pero inesperadamente cambio su postura de negociación y resulto exigiendo un pago sin haber realizado el cumplimiento del contrato en su totalidad, y procedió a realizar los cobros mediante prejudicial y judicial argumentando situaciones diferentes a la realidad.

AL TERCERO DELE ESCRITO DE LA DEMANDA: Manifiesto que NO ES CIERTO e incurre en hacer errar al operador judicial con la intención de obtener una providencia judicial a su favor por fuera de las normas de orden público.

Aclaro, e insisto señor juez, los contratantes realizaron diversas comunicaciones y negociaciones tanto así que el ejecutante envió diversas facturas exactamente iguales que le fueron rechazadas por parte de mi representada y el procedió a dejar las respectivas notas de crédito y realizar las cancelaciones correspondientes, fuera de eso se comprometieron en reunión que está grabada y existe constancia escrita y en correos electrónicos a realizar un comité y unos arreglos y entregas para finiquitar el contrato y realizar el respectivo pago; sin embargo en forma inesperada y repentina la ejecutante cambio su posición y decidió realizar los cobros forzados ante su despacho desconociendo varias circunstancias de modo, tiempo y lugar, y peor a un diciendo situaciones inexistentes y diferentes a la realidad mediada entre partes, en primer lugar no es cierto que se haya entregado la obra, es más esta situación la probare según el registro y grabación de la reunión del 18 de junio de 2021, tampoco es cierto que mi cliente se niegue a recibir un acta de entrega ya que como se ha indicado el trabajo no ha sido entregado formalmente según los acuerdos y obligaciones del contrato, y en cuanto a las facturas base de la acción las mismas es de aclarar se derivan exactamente de otras que tienen la respectiva nota devolutiva por rechazo y a pesar de que se generaron y enviaron al correo las mismas siempre fueron rechazadas en tiempo por mi cliente, peor a un el rechazo fue aceptado por el ejecutante según contra la grabación y registro del 18 de junio de 2021.

Lo anterior es una breve oposición entre otras situaciones que probare al interior del procedimiento de instrucción y juzgamiento que su despacho realice.

A LAS PRETENSIONES:

Me OPONGO ROTUNDAMENTE a LA PRETENSIÓN PRIMERA por cuanto no median los requisitos legales y reales para la creación y ejecución del título base de la acción, ni media cumplimiento del contrato generador de la obligación por parte de la ejecutante.

Me OPONGO ROTUNDAMENTE a LA PRETENSIÓN SEGUNDA por cuanto no median los requisitos legales y reales para la creación y ejecución del título base de la acción, ni media cumplimiento del contrato generador de la obligación por parte de la ejecutante.

Me OPONGO ROTUNDAMENTE a LA PRETENSIÓN TERCERA por cuanto no median los requisitos legales y reales para la creación y ejecución del título base de la acción, ni media cumplimiento del contrato generador de la obligación por parte de la ejecutante.

Me OPONGO ROTUNDAMENTE a LA PRETENSIÓN CUARTA por cuanto no median los requisitos legales y reales para la creación y ejecución del título base de la acción, ni media cumplimiento del contrato generador de la obligación por parte de la ejecutante.

Me OPONGO ROTUNDAMENTE a LA PRETENSIÓN QUINTA y solicito que la parte ejecutante sea condenada en costas y si hay lugar se compulsen las copias que amerite su despacho.

EXCEPCIONES DE FONDO.

Por medio del presente memorial presento a su despacho excepciones de fondo contra las pretensiones de la demanda las cuales me permito titular así:

FALTA DE LOS REQUISITOS AXIOLÓGICOS PARA DEMANDAR EJECUTIVAMENTE LOS TÍTULOS BASE DE LA ACCIÓN, ASÍ COMO FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA GENERAR LOS MISMOS.

Esta excepción se sustenta en el supuesto que demostrare y probare en su despacho, que la parte ejecutante no podía emitir y cobrar los títulos base de la acción que aquí está ejecutando toda vez que a la fecha no ha cumplido con el contrato causal de los mismos y a pesar de que el mismo incorpora unos plazos y fechas de entrega, los mismos fueron incumplidos y modificados por la parte ejecutante.

Estando el dicho y reiteración de esta situación que median actas, grabaciones y correos en que la parte ejecutante se comprometió a realizar una serie de labores y trabajos para finiquitar el negocio causal las cuales incumplió y a pesar de que había establecido aceptar las especificaciones y reparos al trabajo que estaba efectuando, repentinamente en forma injustificada cambió su posición de terminar el contrato, y sea provecho de una presunción legal inexistente y a la que renunció el 18 de junio de 2021 cuando se comprometió a realizar dichos trabajos que finiquitaría el contrato.

Todo lo anterior se lo demostrare en el procedimiento judicial convocado con las piezas procesales probatorias que se recauden al interior del mismo.

Con lo anterior señor juez usted podrá establecer que el contrato del nexo causal generador de los títulos judiciales base de esta acción, fue modificado por las partes, fue incumplido por la parte ejecutante, y a pesar de haberse emitido facturas que no fueron rechazadas en tiempo esta situación había sido negociada por las partes, y en especial por la parte ejecutante que se había comprometido a realizar una serie de trabajos atendiendo especificaciones del contratante que no realizó. (sobre este particular debemos estudiar la presunción legal sobre la realidad y la mala fe del ejecutante para cobrar unos títulos que no integran el acta y constancia de entrega por circunstancias conocidas por las partes)

INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES PARA DECLARAR LA PRESUNCIÓN DE ACEPTACIONES LA FACTURA BASE DE LA ACCIÓN Y LOS REQUISITOS LEGALES DE LA MISMA.

Sustento la presente excepción en el artículo segundo de la Ley 1231 de 2008 se refiere a la aceptación tácita de la factura. La aceptación tácita se presenta cuando una factura es recibida por el comprador el beneficiario del servicio y no es rechazada por este dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción. De acuerdo con este artículo, la aceptación de la factura trae como consecuencia la presunción de que el negocio causal, es decir, la

compraventa o el contrato de prestación de servicios, que dio lugar a la expedición de la factura se ejecutó correctamente.

Según el artículo mencionado, debe quedar constancia del recibo de la mercancía o de los servicios en la factura o en la guía de transporte. Es importante hacer un análisis minucioso de esta norma, pues se puede incurrir en un error al confundir la aceptación del contenido de la factura con la constancia del recibido de los bienes o servicios. En realidad, se trata de dos requisitos distintos, claramente diferenciados por la ley, que se deben cumplir para que la factura tenga mérito ejecutivo.

Esta tesis fue acogida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia del 13 de febrero de 2012 en el proceso ejecutivo con radicación 2009 – 263. El estudio de esta sentencia es relevante, pues se pretendió utilizar como título ejecutivo una factura que fue recibida en el domicilio de la parte ejecutada. Dicho recibido pudo ser acreditado a través de un sello en el cual se dejaba claro que no se aceptaba el contenido de la factura, sino que se recibía para su estudio. El Tribunal consideró que “las facturas aportadas no satisfacen las exigencias previstas en el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008”. Sustentó esta posición en que no solo bastaba la aceptación, ya fuera tácita o expresa, sino que además era necesaria constancia del recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador o beneficiario.

El Tribunal aclaró que la aceptación tácita o ficta del contenido de la factura de la cual trata el inciso tercero del artículo segundo de la Ley 1231 de 2008 modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013 no es una comprobación del recibido a satisfacción de los servicios. En aquellos casos en que es necesaria la suscripción del algún acta o constancia que acredite la prestación de los servicios que dieron origen a la expedición de la factura, la aceptación, por sí sola, no basta para cumplir todos los requisitos legales. Esto es apenas lógico cuando la factura es expedida por la prestación de servicios, ya que la constancia de recibido de la factura no prueba la constancia de recibido de los servicios. Un recibido de una factura en una bodega no tiene facultad para acreditar en forma fehaciente que se hayan prestado los servicios que se encuentran en ella. Con base en esta línea argumentativa, el Tribunal concluyó que la aceptación, por sí sola, no era suficiente para que una factura prestara mérito ejecutivo, porque era necesario la constancia de prestación de los servicios o entrega de los bienes.

La diferenciación propuesta por el Tribunal entre la aceptación del contenido de la factura y la constancia de recibido de los bienes o servicios no solo tiene fundamento legal en la

disposición ya citada, sino que además es razonable en aquellos casos en que es necesario acreditar que un servicio fue efectivamente prestado y esto solo se puede lograr mediante actas de recibido o de avances de ejecución de obras suscritas por el beneficiario del mencionado servicio. Es por esto que el Tribunal se abstuvo de librar mandamiento ejecutivo en el caso citado, en garantía del mandato establecido en el artículo primero de la Ley 1231 de 2008, según el cual “no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito”.

Negar la tesis del Tribunal implicaría reconocer el derecho a cobrar una factura por parte de alguien que nunca prestó un servicio ni vendió un bien o este está incompleto. Esto nos llevaría al absurdo de que una persona podría ir por su ciudad radicando facturas que no correspondan a servicios prestado o bienes vendidos, con el propósito deshonesto de cobrarlas judicialmente si no son rechazadas y más aún cuando media una trazabilidad documentaria de negociaciones entre partes para la entrega de los bienes y servicios contratados la cual fue incumplida por la parte ejecutante.

En este orden de ideas prometo al señor juez demostrar las circunstancias de tiempo modo y lugar del porque no se ha expedido el acta de entrega de mercancías y recibo a satisfacción de las facturas e igualmente las negociaciones que se habían pactado con el ejecutante para poder generar y cobrar dichas facturas la cuales fueron incumplida por el ejecutante y ahora de mala fe y aprovechándose de una presunción legal quiere someter a mi cliente a un pago por las facturas supuestamente aceptadas fácticamente cuando en realidad las mismas fueron rechazadas y así se acordó por las partes en reunión del 18 de junio de 2021.

DESVIRTUALIZACIÓN DE LA PRESUNCIÓN LEGAL DE ACEPTACIÓN TÁCITA DE LAS FACTURAS EFECTUADA POR LAS PARTES EN EL CASO OBJETO DEL LITIGIO Y ABUSO TEMERARIO DEL DERECHO DE LA PARTE EJECUTANTE EN EL PRESENTE ASUNTO.

Señor juez este humilde servidor probara en la etapa procesal pertinente con los respectivos testimonios, grabaciones y constancias escritas como actas de reuniones y correos electrónicos que la ejecutante pacto con la ejecutada una serie de circunstancias tendientes a realizar unas labores y entregas de las mercancías y servicios comprador el día 18 de junio de 2021, y portal razón a pesar de que las facturas base de la acción no fueron rechazadas por mi cliente en los términos de ley, las negociaciones efectuadas entre partes dejaron claro

que dichas facturas eran inexistentes hasta cuando se cumplieran unas obligaciones y unas entregas por parte del ejecutante, sin embargo en forma inesperada el mismo cambio su posición y cometiendo abuso del derecho y ocultando tal información no solo pretendió si no logro una providencia favorable para el cobro de estas facturas haciendo incurrir en error al servidor judicial. Por esta razón debe declararse esta excepción.

INCUMPLIMIENTO EL NEGOCIO CAUSAL GENERADOR DEL SUPUESTO TÍTULO ACEPTADO SUPUESTAMENTE BAJO PRESUNCIÓN LEGAL SIN ACTA O CONSTANCIA DE RECIBIDO

En la presente excepción tiene como fundamento que la parte ejecutante incumplió sus obligaciones contractuales y por tal razón a la fecha no se ha generado ninguna constancia o acta de recibido por parte de la ejecutada, y esta razón no es como lo indica la parte demandante en su escrito de contestación al decir que mi cliente se niega a realizar el recibo de la obra y servicios contratados; lo anterior tiene origen en diversas circunstancias de modo tiempo y lugar en que los contratantes modificaron los planos, diseño es y tiempos de entrega de lo contratado, es más para la ejecución de los mismos la parte contratante adiciono otros contratos cumplidos a la misma parte contratada, con la finalidad de terminar felizmente el contrato del nexo causal que hoy disputan los supuestos títulos valores base de la acción.

Sin embargo, pese a lo anterior la parte ejecutante incumplió con sus obligaciones, en especial las establecidas en actas del 18 de junio de 2021 en donde se comprometió a realizar una serie de labores y aceptar una serie de situaciones y especificaciones sobre el contrato ejecutado las cuales no realizó y en forma temeraria y de mala fe procedió a un cobro bajo una presunción legal inexistente en el caso que nos reúne.

Así se demostrará en el procedimiento tal excepción para que la misma sea declarada.

PRUEBAS:

A efecto de demostrar las excepciones propuestas y tener el derecho a la defensa que el orden superior nacional constitucional me permite, solicito como pruebas las siguientes

DOCUMENTALES:

Las aportadas al plenario y en especial las que acompaño en la contestación de demanda como lo son factura 20 y 21 con nota de crédito por los mismos valores y los mismos servicios y bienes aquí ejecutados en donde consta las notas devolutivas.

Constancia de reunión extraordinaria en la que participo la ejecutante la ejecutada y un tercero que realizo pago por los servicios y bienes a la ejecutante.

Correo del 21 de junio de 2021 enviado a la ejecutante por la ejecutada

Correo el primero de julio de 2021 enviado por la ejecutada a la ejecutante

Correo electrónico del seis de julio de 2021 enviado por ejecutante a la ejecutada.

Correo electrónico del 6 de julio de 2021 enviado al ejecutante por la ejecutada.

Correo certificado del 8 de julio de 2021 con sus guías de envío enviadas por la ejecutada a la ejecutante.

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetosamente solicito el derecho a interrogar al representante legal y gente de la ejecutante frente a los hechos y las circunstancias de tiempo modo y lugar expuestas en este negocio judicial para que ante su señoría y bajo la gravedad de juramento absuelva el respetivo interrogatorio que formulare en la forma personal y verbal o por escrito si es el caso, en consecuencia, señor juez sírvase a fijar fecha y hora para efectuar dicha diligencia.

Testimoniales, solicito respetosamente se sirva a escuchar la declaración de las siguientes personas para que estas mismas sirvan como prueba para esta Litis advirtiéndole que tales declaraciones son necesarias, útiles, legales y contundentes para las resultas de este caso ya que son las personas que interactuaron y realizaron pagos y conversaciones con el ejecutante frente a la ejecución del contrato causal de los títulos valores:

JAIME FIGUEREDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.254.885 de Bogotá localizable en la calle 25 #68ª-49 apartamento 706 Cel.3103210815

MARTHA RODRÍGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.761.029 de Bogotá localizable en la calle 25 #68ª-49 administración Cel.3133340012

El representante legal o quien haga sus veces de la empresa INTERCONTINENTAL DE VIGILANCIA localizable EN Cl. 135 #52A - 45, Bogotá.

PRUEBA MAGNÉTICA DE DATOS:

Solicito señor juez se tenga como prueba la grabación de audio de la constancia de la reunión extraordinaria de asamblea de la ejecutada en donde interactuó la ejecutante y se trató el negocio generador de los títulos valores aquí ejecutados y que contó con autorización en audio de los intervinientes en su momento.

Sobre esta prueba y teniendo en cuenta que la misma es una grabación con grabador periodístico en donde consta las voces y nombres de los intervinientes y su duración es larga solicito al señor juez fijar cita personal para aportar la misma en un DVD.

INSPECCION OCULAR CON INTERVENSIN DE PERITO Y/O DICTAMEN JUDICIAL.

De conformidad con lo señalado en el artículo 237 DEL CGP. Respetosamente le solicito una inspección ocular, judicial con asistencia de perito a las instalaciones de la ejecutada con la finalidad de inspeccionar, los bienes y servicios efectuados por la ejecutante en razón al contrato causal de las facturas base de la acción; con la finalidad de que se determine si el trabajo efectuado por la ejecutante fue entregado en debida forma y media las circunstancias de caprichosamente no se le quiere recibir dicho trabajo, o por lo contrario si el mismo es deficiente al contratado y los bienes entregados no corresponden a los contratados.

En consecuencia, sírvase a fijar la respetiva fecha para esta prueba y designar el profesional que su despacho considere pertinente en la lista de auxiliares de la justicia, u ordene el

dictamen a la parte que represento previamente y así consta el cual era entregado en el término que su señoría establezca.

Las demás pruebas que su señoría considere pertinentes.

NOTIFICACIONES.

Para efectos de las notificaciones del suscrito, se indican como electrónicas J_amorales_1@hotmail.com, celular y datos de mensajes whatsapp 3505966777, físicas en la carrera 14ª No. 119-39.

De la parte ejecutante y ejecutada las indicadas en el escrito de demanda se reiteran.

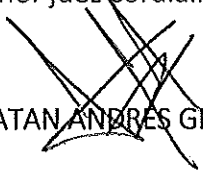
ANEXOS.

Se adjuntan los requerimientos y negativas efectuadas por mi representada frente a las facturas y los productos y servicios contratados con el ejecutante.

CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 820 DE 2020.

El presente recurso es remitido simultáneamente a la parte ejecutante y su apoderado, así como la parte que represento.

Del señor juez cordialmente,


JHONATAN ANDRÉS GRANADOS PALACIOS.

C.C. No. 14295218 Expedida en Ibagué Tolima

T:P: NO. 235816 Expedida por el C.S. de la Judicatura.



Nota Crédito de la Factura Electrónica de Venta

No. 21

20/20 FIRMA TECNOLÓGICA SAS

Nit 901414912 - 8

IVA Régimen Común No somos Agentes de Retención de IVA

No somos Grandes Contribuyentes

Actividad Económica ICA 4759 11.04 X 1000

CLIENTE	CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFE PROPIEDAD HORIZ			POR CONCEPTO DE	
NIT	900005014 0			DEVOLUCION FACTURA No FE 79	
DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO		Motivo (Tipo) Nota Crédito Electrónica:	
E 25 68 A 49 BRR CIUDAD SA	Bogota D.C.	4273860		2. Anulación de factura electrónica	
FECHA NOTA	FECHA VENCIMIENTO		VENDEDOR		FORMA DE PAGO
30/04/2021	27/02/2021		JOSE EDITHS TISOY GARCIA		Credito

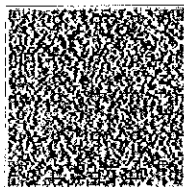
Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medi	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	SERV-001	INSTALACIÓN SERVICIOS	1	Und.	16.740.000	19%	3.180.600	16.740.000

Total líneas o items: 1

Valor en Letras

DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS
M/CTE

SUBTOTAL	16.740.000
DESCUENTO	0
IVA	3.180.600
TOTAL DE LA OPERACIÓN	19.920.600
RETEFUENTE	669.600
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL DOCUMENTO	19.251.000



Factura Electrónica de venta a la cual se hace referencia

Fecha de Factura Electrónica de Venta: 27/02/2021

Prefijo y Número de Factura Electrónica de Venta: FE 79

Fecha de Expedición de Factura Electrónica de Venta: 27/02/2021 12:21:05 p.m.

CUFE de Factura Electrónica de Venta:

fea7cb4efb968a7a088198deccd73b3a4a238dc23fe94913f41bb841c75e02b490062b35d8cd81bd54b84b9abd503dc

CL 21 8 81 OF 305 Teléfono 3004233864 Bogota D.C.

Correo Electrónico

2020firmatecnologica@gmail.com

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)

CUDE: 542778458b8206c26a3f15a076ee321175bb0d942d6659d25a0a2150729d27f30abee69382f8c69f40e96768451ade60 --Fecha y Hora de Expedición : 30/04/2021 4:44:52 p.m.



Nota Crédito de la Factura Electrónica de Venta

No. 20

20

20/20 FIRMA TECNOLÓGICA SAS

Nit 901414912 - 8

IVA Régimen Común No somos Agentes de Retención de IVA

No somos Grandes Contribuyentes

Actividad Económica ICA 4759 11.04 X 1000

CLIENTE	CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFE PROPIEDAD HORIZ			POR CONCEPTO DE
NIT	900005014 0			DEVOLUCION FACTURA No FE 78
DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO		Motivo (Tipo) Nota Crédito Electrónica:
E 25 68 A 49 BRR CIUDAD SA	Bogota D.C.	4273860		2. Anulación de factura electrónica

FECHA NOTA	FECHA VENCIMIENTO	VENDEDOR	FORMA DE PAGO
30/04/2021	27/02/2021	JOSE EDITHS TISOY GARCIA	Credito

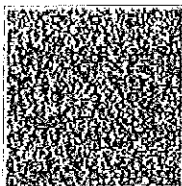
Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medi	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	NVR-308-64	NVR-308-64E-B	2	Und.	3.047.899	19%	579.101	6.095.798
2	8 TERAS	8 TERAS DISCO DURO	4	Und.	937.815	19%	178.185	3.751.261
3	TUBO PVC 3	TUBO PVC 3/4	50	Und.	28.330	19%	5.383	1.416.492
4	CURVA PVC	CURVA PVC 3/4	30	Und.	28.330	19%	5.383	849.895
5	SWITCH TE	SWITCH TENDA 10/100/1000	18	Und.	195.378	19%	37.122	3.516.807
6	SWITCH PO	SWITCH POE 16 PUERTOS	4	Und.	351.681	19%	66.819	1.406.723
7	UTP 5 INT10	CABLE UTP CAT 5 INTERIOR 100% X METROS	1.325	m	1.102	19%	209	1.460.256
8	UTPCAT610	UTPCAT6100% CABLE UTP CAT 6 100% COBRE	505	m	1.102	19%	209	556.550
9	MATERIALE	MATERIALES FUNJIBLES CABLE HDMI,RJ-45,CAJAS DE PASO,CAJAS	1	Und.	1.734.958	19%	329.642	1.734.958
10	CANALETA	CANALETA METALICA	2	Und.	42.983	19%	8.167	85.966
11	RACK PARA	RACK PARA DATA CENTER	1	Und.	390.756	19%	74.244	390.756
12	CABLE DE A	CABLE DE ALAMBRE CENTELSA X 12	1	Und.	99.218	19%	18.852	99.218
13	TABLERO D	TABLERO DE CIRCUITOS	1	Und.	312.605	19%	59.395	312.605
14	EXTENDER	EXTENDER HDMI 120 MTS	1	Und.	312.605	19%	59.395	312.605

Total líneas o ítems: 14

Valor en Letras

VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE

SUBTOTAL	21.989.890
DESCUENTO	0
IVA	4.178.079
TOTAL DE LA OPERACIÓN	26.167.969
RETEFUENTE	549.747
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL DOCUMENTO	25.618.222



Factura Electrónica de venta a la cual se hace referencia

Fecha de Factura Electrónica de Venta: 27/02/2021

Prefijo y Número de Factura Electrónica de Venta: FE 78

Fecha de Expedición de Factura Electrónica de Venta: 27/02/2021 12:19:08 p.m.

CUFE de Factura Electrónica de Venta:

19057702e2813b75818f42ea960a56918def43e9543c557dc48cdaa3c07560f4365fdd450a999a958323bb4b3994900d

CL 21 8 81 OF 305 Teléfono 3004233864 Bogota D.C.

Correo Electrónico

2020firmatecnologica@gmail.com

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)

CUDE: 846ea7429cde55a486c7148f6cfad826890798825d73b1d889a2f8d6ffe8138b71ce6050d52e0716537a0607345529c --Fecha y Hora de Expedición : 30/04/2021 4:39:54 p.m.

**REUNION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO
CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFE ph**

Reunión Extraordinaria de Consejo de Administración con los contratistas de 2020

FECHA: 18 de junio del 2021
HORA: 09:00 A:M
ASISTENTES: JAIME FIGUEREDO presidente
DAVID GONZALEZ vicepresidente
BIVIANA MEJIA secretaria
ALEXIS BRACHO vocal
JESUS ROJAS vocal
TERESA LEYVA vocal suplente

INVITADOS:

20/20 TECNOLOGICA SAS NIT 90141491-5

ADRIAN LEONARDO ARTEAGA D, REPRESENTANTE LEGAL

JOSE TISOY

COMPAÑÍA DE VIGILANCIA INTERCONTINENTAL EDISON CASTELLANOS
funcionario Departamento técnico.

Se inicia la reunión para determinar el incumplimiento y finiquitar el contrato con la campaña 20/20 TECNOLOGICA SAS.

El señor **JAIME FIGUEREDO** informa que se reunió con el señor JOSE TISOY para obtener una mayor y mejor información de cómo se dio el contrato y a su vez explicarle que este es un nuevo consejo de los cuales nos hemos enterado hasta el momento contratos que se encuentran realizando sin el conocimiento del consejo y si que menos de la copropiedad y la copropiedad es la que debe aprobar esos montos, adicionalmente no existe un escrito ni un diseño que demuestre los puntos donde fueron instaladas a que concepto obedecía porque no era instalar por instalar debió tener un acompañamiento de la compañía de vigilancia quienes son los que van a operar esos equipos. Y se requiere una ampliación sobre el tema.

El señor **EDISON CASTELLANOS** de la compañía de vigilancia complementa que esos aspectos nos gustaría determinarlos para que en un momento dado tengamos la certeza de que el tema está terminado y que se encuentra incorporado y funcionando a la perfección porque hasta el momento no hay nada a satisfacción.

Toma la palabra el señor **JOSE TISOY** y dice: lo que ustedes solicitan los podemos hacer, siempre y cuando esté a nuestro alcance es decir que no sean obras adicionales, pero si se requiere de obras adicionales si las cámaras hay que direccionarlas se puede hacer, pero si hay que reubicarlas eso me toca consultarlo con los técnicos porque nosotros somos la parte administrativa.

Interviene el señor **JAIME FIGUEREDO** y dice nos encontramos en esta situación ¿por qué? ustedes no invitaron a la compañía de vigilancia para que los asesorara Y esa herramienta que se les va a entregar a ellos quedaran bien ubicadas el caso de las cámaras por eso nos encontramos en esta situación y nosotros no conocemos de estos sistemas y por eso no podemos llegar a tomar las iniciativas tengo entendido que ustedes comenzaron desde el año pasado hacer esos estudios para cotizar y luego que les aprobaron debieron ponerse en contacto con la compañía de vigilancia para una mejor orientación y posterior cuando se cambió la compañía de vigilancia haberse acudido a ellos porque el sistema lo van a operar son ellos.

La señora **ALEXIS BRACHO** interviene diciendo que esa misma pregunta la traslada al señor Administrador quien fue quien firmo el contrato, si tiene el pleno conocimiento de lo que firmaba o que si recibió asesoría de quien y como fue el apoyo.

Responde el señor **LUIS ALFONSO MORENO** explicando que cuando el llego ya estaba todo determinado y se dijo que, ya que iba a ser una herramienta de trabajo para la vigilancia, la compañía seria quien supervisara y estuviera al frente.

Interrumpe el señor **EDISON CASTELLANOS** de la compañía de vigilancia diciendo En ningún momento la compañía de vigilancia participo ni se le notifico tal intervención.

Pregunta el señor **JAIME FIGUEREDO** al funcionario de la compañía de vigilancia a ustedes los llamaron.

Responde no señor.

Continúa el **Administrador** su intervención y dice que cuando el llego ya estaban las cotizaciones y la aprobación. Cuando yo llegue ya estaba concebido el tema de las cámaras.

Pregunta la señora **TERESA LEYVA** a partir de que fecha se comienza a hablar del contrato de las cámaras y por favor señor administrador présteme las actas de consejo de septiembre 2020 a la fecha el Administrador, ratifica que el cuando llego ya estaba todo, lo de la idea de las cámaras.

La señora **ALEXIS BRACHO** dice: Ante esta responsabilidad tan grande usted como administrador y representante legal de la copropiedad que papel desempeño en ese contrato.

Responde pues primero no tenía ninguna representación Legal porque acababa de llegar y la plataforma de la Alcaldía estaba caída eso lo pueden verificar; tengo entendido que quien estuvo al frente fue un señor Luis Carlos.

Interrumpe el señor **JAIME CASTAÑEDA** perdón pues yo creo que para finiquitar el tema ya los señores de 2020 conocen al señor **EDISON CASTELLANOS** representante de la parte técnica de la compañía de vigilancia y va hacer la persona que va hacer el acompañamiento para verificar lo instalado si corresponde a lo contratado, esa es la situación y entonces compartan contactos y póngase de acuerdo aunque esto ya se le había indicado al señor administrador comunicarles a ustedes esta situación.

Pregunta el señor **JOSE TISOY** a partir de esa entrega cuando podíamos pactar el pago de la factura.

La señora **TERESA LEYVA** interviene diciendo nosotros no estamos pactando ningún pago y por eso estoy solicitando las actas de consejo desde septiembre del 2020. Porque esto no ha sido aprobado por asamblea ustedes recibieron un plata y ¿cuándo la recibieron?

El señor **JOSE TISOY** responde nosotros no vinimos a discutir problemas internos.

Replica la señora **TERESA LEYVA** es que no estamos discutiendo problemas internos, estamos aclarando los puntos porque ustedes recibieron cuarenta y pico de millones en diciembre sin haber firmado un contrato posteriormente en enero firman el contrato y acaban de escuchar al administrador que él ni siquiera tenía una representación legal porque la página de la Alcaldía estaba caída, el otro punto es que los tiempos pactados para el cumplimiento del contrato tampoco se cumplieron.

El señor **JOSE TISOY** dice nosotros hemos cumplido con nuestro trabajo nosotros terminamos hace dos meses terminamos ese trabajo. Nosotros estamos haciendo el conducto regular para el pago del contrato.

Nosotros no llegamos aquí sin ninguna invitación a nosotros nos invitaron a cotizar y eso hicimos para nosotros esta contratación también ha sido perjudicial.

Interviene el señor **JAIME FIGUEREDO** diciendo que hay una situación que nos obligó a asistir a esta reunión porque para ustedes es una perdedera de tiempo y para nosotros también nosotros que queríamos tener todo listo y decirles miren señores 2020 estos son los requerimientos de la compañía de vigilancia y los que administrativamente no se han cumplido. Resuélvalos eso en un plan de conciliadores porque el incumplimiento por parte de 2020 ya se dio. Pero entonces se presentó la situación de que nos mandaron un correo donde convocaban a una reunión extraordinaria en donde uno de los puntos era que 2020 iba a iniciar una demanda.



¿El señor **ADRIAN LEONARDO ARTEAGA**, extrañado dice demandas?

Pregunta la señora **TERESA LEYVA** ustedes nunca hablaron de demandas

y el señor **JOSE TISOY** responde que no.

Continúa el señor **JAIME FIGUEREDO** ampliando la intervención y dice aquí hay una situación y creo que la discutimos un día con JOSE TISOY cual afán de algunas personas que ya no están integrando el Consejo pero que si participaron en la organización de ese contrato y nos vienen a amenazar a nosotros, menos mal que somos personas que analizamos la situación a ni se me hizo extraño porque si nosotros dialogamos y usted en ningún momento me dijo me paga o lo demando escucharlo y que el Consejo se enterara de esa situación porque nosotros hablamos y que me mande razones con Adriana o con el Administrador porque Adriana me llamo y me dijo que nos evitáramos para la demanda.

El señor **JOSE TISOY** dice nosotros no queremos hacer parte de sus problemas.

Continúa el señor **JAIME FIGUEREDO** diciendo no se preocupe esa era la situación que yo quería que ellos se enteraran porque yo he manifestado que hay que hacer un pago o en su defecto hacer un abono que fue lo que hablamos.

El señor **JOSE TISOY** interviene diciendo que para ellos hacer este proyecto requiere de montarnos con proveedores a los que les estamos debiendo y nos están cobrando intereses. Cada proyecto tiene sus gastos.

Interviene la señora **TERESA LEYVA** diciendo yo veo que el señor se indispone de una vez, pero quiero ser bien clara y no despertar falsas expectativas, nosotros que somos los que llegamos a este consejo no nos podemos responsabilizar por un gasto que hizo una administración anterior o unas personas que no tenían la potestad de manejar los dineros yo tengo entendido que ustedes el 29 de diciembre del 2020 recibieron un anticipo gracioso y millonario con que documento si ni siquiera habían firmado contrato. Entienda y perdóneme es lo mismo que si en su empresa dan un anticipo millonario para adquirir una mercancía sin que medie como mínimo un contrato.

Posteriormente se hace una asamblea ordinaria 18 de febrero/21 y tampoco se menciona este gasto que debe ser aprobado por asamblea y como si fuera poco posteriormente el 6 de mayo otra asamblea extraordinaria donde tampoco hablaron nada de eso y ahora en junio nos encontramos con un contrato de noventa y pico de millones que nunca fue aprobado por el ordenador del gasto y de mayor cuantía. que adicionalmente no cumple con lo pactado ni existe la más mínima aclaración de que instalaran, cuáles son las rutas que utilizaron, el material suministrado no



corresponde con lo contratado y como se pudo ver la vigilancia que es la que va a manejar esos equipos con ustedes no han interactuado.

En síntesis, nosotros tenemos que citar una asamblea extraordinaria con toda la claridad del tema.

El señor **JOSE TISOY** responde en diciembre se les hizo una factura sobre la cotización.

El señor **JAIME FIGUEREDO** interviene diciendo factura de que, si no existía el contrato, JOSE nosotros lo que requerimos es que nos ayuden a desenredar esa situación por el señor **JAIME FIGUEREDO** que fue que ustedes se sentaron con el otro consejo. 2 o 3 personas que se sentaron con ustedes e hicieron la negociación sin tener una serie de cosas que no se tuvieron en cuenta la participación de un administrador para que hubiera tenido toda la logística de cómo se iba a desarrollar el contrato.

Lo otro hubo una coyuntura donde la persona que de pronto los acompaño de parte de la administración estaba de salida y yo quiero que entienda una cosa es molesto para ustedes, pero se los quiero explicar esa persona se fue los señores del consejo organizaron el contrato cuando llego este señor lo único que le dijeron fue firme y el cómo un estúpido y perdóneme el termino firme. Es correcto y el administrador responde sí.

Y continua El señor **JAIME FIGUEREDO** y lo escuchamos todos cuando el llego ya estaban los contratos, él no se enteró de cómo se iba a desarrollar se enteró cuando ya le dijeron firme del valor, pero él no tenía conocimiento de nada más.

Entonces que me dan un contrato, que me van a dar plata sin firmar un contrato pues yo como contratista la recibo y eso fue lo que les paso a ustedes, pero quedo una cuestión que no era lo correcto y que no era lo legal.

Entonces que pasa lo que le dice la señora nos pasan esa papa caliente para que nosotros recibamos el contrato y paguemos y eso nosotros no lo vamos a hacer y yo se los advertí a ustedes que eso no se puede hacer. Porque si usted como dice termino en marzo porque ellos no le recibieron y porque no le cancelaron.

Porque no los presionaron a ellos.

Ayer me llama Adriana y me dice que usted me va a demandar o que nos va a demandar.

Responde el señor **TISOY** nosotros nunca hemos hablado de eso.

20

La señora **ALEXIS BRACHO** interviene diciendo nosotros estamos diciendo que no podemos pagar sin la autorización de una asamblea, es muy diferente a decirles nosotros no vamos a pagarles nada.

El señor **TISOY** responde, pero digan en qué fecha el 5 el 8 pero denos una fecha de pago.

Interviene el señor **ADRIAN LEONARDO ARTEAGA**, representante legal de la firma 2020 quien manifiesta se dio una situación un poquito interna y hubo una falla en el proceso de contratación, pero nosotros hemos cumplido en los plazos y además que el conjunto delegue con quien se entiendan para el pago de las facturas. Porque si bien no hemos iniciado un proceso para el cobro estamos siendo afectados.

Interviene el señor **LUIS ALFONSO** Administrador y dice tal como ustedes escucharon así fue. Yo ni siquiera estuve en las conversaciones.

Interviene la señora **ALEXIS BRACHO** y dice tengo dos puntos: acabo de escuchar que ustedes no están pensando en demandar ni tampoco se lo manifestaron a alguien y como segundo punto hay que hacer claridad que nosotros tampoco estamos diciendo que no les vamos a pagar, pero que eso no depende de nosotros. El señor **JOSE TOSOY** refuta es que nosotros no podemos esperar que un mes que otro mes porque se han pasado unas cuentas de cobro y pasa el tiempo y nada hay que fijar fecha de pago.

Interviene la señora **TERESA LEYVA** y dice para eso nos estamos reuniendo con ustedes porque debemos aclarar muchas cosas, pero hay que, pero hay que tener claridad que esto no depende de que el consejo lo apruebe porque nosotros no somos los ordenadores del gasto.

También estoy leyendo el acta 286 del 30 de noviembre de como se hicieron las cosas. Ellos tendrán que entrar a responder la copropiedad tiene la ultima palabra porque yo no voy a entrar a responder por algo que no tramite y creo que ninguno estamos en esa posición; ayer hicimos una reunión para citar asamblea lo mas pronto posible y que la copropiedad se entere de esta situación y que en su infinita sabiduría ella decida el paso a seguir, si toma la determinación de no aprobar el pago será la comunidad la que afronte el proceso o lo que sea, desde ya les digo el ánimo que se tiene conciliatorio es para ir agilizando las cosas no quiere decir que el hecho de reunirnos es para pagar, porque queremos que esto quede completamente legal, o sea que las 154 o 164 cámaras instaladas y en el acta podemos observar que lo que ofrecieron debe estar de acuerdo a la cotización corresponde, los manifiestos de aduana si son ustedes los importadores, de igual manera si son distribuidores lo deben presentar, como vemos que el administrador no esta enterado ni a participado en nada, tenemos que tener clara la debida procedencia del material.



Interviene el señor **DAVID GONZALEZ** y dice hay que terminar lo que se encuentra pendiente, la evaluación de la instalación los equipos.

El señor **TISOY** responde antes de continuar, nosotros dejamos instalado cumplimos con lo que prometimos, para nosotros en el momento es prioridad que por favor nos cancelen las facturas nosotros por supuesto siempre vamos a cumplir con lo que esta pactado en el contrato. Y nosotros ofrecimos unos mantenimientos que se van a realizar y absolutamente todo, realizaremos los ajustes que requerirá la compañía de vigilancia y hay costos que nosotros no vamos a asumir, desde marzo se ha debido realizar esta reunión con los señores que nos fueran a recibir para evitar esos sobrecostos que hay cuando esa instalación se termina.

Pregunta el señor **JAIME FIGUEREDO** ¿ustedes porque no lo hicieron con las personas que cuadraron el contrato? Y le Pregunta al Administrador ustedes porque no le recibieron en marzo cuando terminaron la instalación.

El señor **LUIS ALFONSO MORENO** administrador responde porque todavía no estaba terminado y yo no tenía la representación legal.

El señor **TISOY** dice estaba casi terminado.

Interviene la señora **TERESA LEYVA** diciendo las casi no valen, que paso en el mes de abril que tampoco recibieron.

El administrador responde voy a leer una comunicación fechada el **16 de junio del 2021** que dice: respetados señores cordial saludo en nombre de nuestra compañía y de todos los que hicimos parte de este gran proyecto queremos agradecer a su despacho a los miembros del consejo la oportunidad de llevar a cabo este proyecto el cual culmino con éxito el día **5 de mayo del 2021** y marcara un caso de éxito toda vez que está basado en ingeniería de punta. El personal de ingeniería y técnico que nos colaboro en esto cuenta con una basta experiencia soportado por las mejores marcas en el mercado que se utilizaron en esta instalación. Este correo va dirigido el 16 de junio al **conjuntoarrecifePH; con copia a diana.e.luengas@Gmail. Y con copia a sisetec ingeniería electrónica. Estas fueron las únicas comunicaciones que yo recibí.**

El señor **DAVID GONZALEZ** es decir el 16 de junio están diciendo que en mayo 5 terminaron, pero hay varias cosas pendientes en este momento 18 de junio, como son:

- 1-La identificación de las cámaras
- 2-Una parte de conexión
- 3-El tema de configuración
- 4-No está terminado totalmente.
- 5-Estudio de ubicación de las cámaras.
- 6-La legalización del material.

Interviene el señor **JAIME FIGUEREDO** diciendo ustedes pasaron ese correo el día 5 de mayo y al día siguiente 6 de mayo el Revisor Fiscal señor **CHISTIAN MELGAREJO** cito asamblea Extraordinaria y no informaron nada de eso ni se trató el tema, a pesar de que la señora **TERESA** exigió, que le informara a la asamblea en que estado se encontraba la copropiedad para no llegar a montarse en un consejo a la ciega, como efectivamente ocurrió. Era a ellos a los que les correspondía informar a la asamblea que se había ejecutado el contrato de las cámaras por el valor del 95 millones está de acuerdo. De pronto se lo habían aprobado porque nadie conocía esta situación y si nos dejan a nosotros este problema.

Toma la palabra la señora **TERESA LEYVA**, haciendo hago énfasis en que ya se decreta el incumplimiento del contrato por parte del contratista

El señor **TISOY** replica diciendo necesitamos para el tema de configuración saber que nombre les van a dar ustedes o sea un acompañamiento.

El Representante legal de la firma 2020 señor **ADRIAN LEONARDO ARTEAGA** dice nosotros vamos a hacer una entrega de acuerdo con el contrato que hicimos y a lo que acordamos y al estudio que nosotros hicimos ya que en eso no participo la empresa de vigilancia. En este momento si la empresa de vigilancia nos hace unos requerimientos adicionales a lo que ya está instalado seria parte de otro contrato y se deja aparte porque nosotros no podemos de acuerdo con la compañía de vigilancia a su experticia considera cambiar la ubicación porque no le sirve en la forma que las colocamos no podemos satisfacer esas necesidades puesto que nosotros ya instalamos y si lo podemos hacer si nos aprueban otro presupuesto.

Pregunta el señor **JESUS ROJAS** con que con que criterio instalaron ustedes las cámaras y le responde el mismo señor con el criterio que tiene nuestra compañía y nuestros técnicos y profesionales para hacer este tipo de instalaciones y la asesoría y la presentación que hicimos del proyecto ante el Consejo de ese tiempo.

Pregunta el señor **JAIME FIGUEREDO**, eso esta por escrito y responde el señor **TISOY** si claro y pregunta al Administrador quien tiene eso y responde aquí no lo han pasado.

El señor **TISOY** interviene diciendo que eso se vio fue en el recorrido que se hizo con quienes lo contrataron, pero si quieren eso lo enviaran al correo.

El señor **JAIME FIGUEREDO** les informa que este contrato tiene tantas cosas en contra, que definitivamente se cita a una asamblea extraordinaria para tocar ese tema porque es que esto no se puede hacer y mas llegar a la persona o personas que cobraron una comisión.



Responde el señor **JOSE TISOY** dice que en el centro comercial claro ellos le informaron y se ratifican en lo mismo a nadie le pagaron.

Interviene la señora **TERESA LEYVA** Para nadie es claro que hubieran entregado veintipico de millones por anticipado sin firma de contrato y sin nada y a nosotros hemos tenido que sacar como a tirabuzones la información porque aquí no hubo empalme, de quienes contrataron con el consejo anterior y pues sí que menos con nosotros, conocer sobre estos contratos a sido toda una odisea. Que podemos ver en esto que sacaron y entregaron una millonada sin que mediara ningún documento gracias a Dios aquí se hizo un milagrito de que posteriormente este contrato caminara, es mas no me explico como la señora **ADRIANA PEÑA** dada el informe al consejo en el mes de marzo/21 sin ser miembro del consejo y sin tener la condición de propietaria y el Representante legal lo permitía igual el Revisor Fiscal.

Pregunta el señor **JESUS ROJAS** ustedes dicen que hicieron un estudio y los resultados de ese estudio a quien se lo entregaron.

El señor **TISOY** responde que en el correo debe estar todo lo enviado.

El señor **JAIME FIGUEREDO** les dice ustedes deben tener una carpeta de este proyecto un proyecto de noventa y pico de millones no pueden manejarlo de mensajitos debe tener los soportes para que en este momento.

El señor **TISOY** responde que una vez les den respuesta respecto a los pagos.

El Administrador dice yo no les puedo entregar ese informe porque a mi no me lo han mandado.

El Representante legal de la firma 2020 señor **ADRIAN LEONARDO ARTEAGA** dice nosotros podemos venir si dan la fecha con nuestros ingenieros y levantamos el estudio y presentamos los documentos.

El señor **JAIME FIGUEREDO** les dice yo creo que lo mas conveniente es que se pongan de acuerdo con los señores de la compañía de vigilancia. Y ustedes nos enviaran un comunicado diciendo cual es el paso para seguir. Porque si ellos dicen yo no recibo eso o so lo recibo nosotros le estaremos comunicando a los copropietarios para que ordenen el pago y se legalice ese contrato.

El Representante legal de la firma 2020 señor **ADRIAN LEONARDO ARTEAGA** propone que a través del correo que es un medio rastreable se fije la fecha para ellos venir con los ingenieros y levantar ese estudio y así mismo nos indique el pago.

El señor **JAIME FIGUEREDO** les dice dejemos como fecha límite el miércoles 23 de junio/21 para llevar ese tema concreto a la asamblea.

Responde el señor **TISOY** no estuvo fue un señor **LUIS CARLOS** el señor **MORENO** fue quien firmo.

30

Se da una pequeña discusión sobre la ubicación de los monitores y las cámaras.

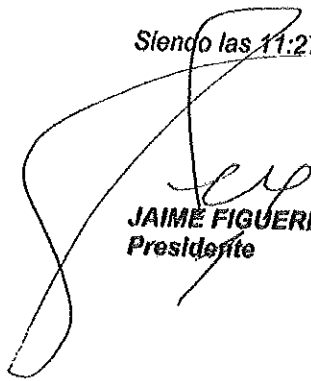
El señor **JAIME FIGUEREDO** les dice quedamos claros si de aquí al miércoles 23 junio, ustedes pasan el informe adjuntando lo requerido para sentarnos en un momento y hacer el análisis de como presentarlo a la asamblea, porque ustedes que creen nosotros presentamos un informe con todas las falencias y no lo van a aprobar.

Interviene la señora **TERESA LEYVA** y manifiesta aquí los escucho hablar de cuarto de monitoreo y demás, pero créame aquí existe un incumplimiento de contrato.

Lo tenían que entregar en marzo y no se dio comunicación del 16 de julio dice terminamos de instalar el 5 de mayo, el estudio no está, la ubicación tampoco, exactamente no se cumplió con lo prometido por todas las excusas dadas y para finalizar no existen los manifiestos de aduana.

Replica el señor **TISOY**, pero ustedes tampoco nos han pagado. De todas maneras, tenemos otra reunión y nos toca ausentarnos y por correo nos estamos comunicando.

Siendo las 11:27 pm se da por terminada la reunión.


JAIME FIGUEREDO
Presidente


BIVIANA MEJIA
secretaria

ADMINISTRADOR – R. L.

Cordialmente,

LUIS ALFONSO MORENO CASTRO

Administrador y Representante Legal

Conjunto Residencial Arrecife P.H.

Tel: 7474634 -312-6643695

Email: conjuntoarrecifeph@gmail.com

FIRMA TECNOLOGICA <2020firmatecnologica@gmail.com>

Para: Conjunto Arrecife PH <conjuntoarrecifeph@gmail.com>

Cc: adriana.pena.fl@gmail.com, biviana mejia <bivianamejia23@gmail.com>, diana.m.luengas@gmail.com, david gonzalez mongui <monguidavid@hotmail.com>, diazalba484@gmail.com

6 de julio de 2021, 13:24

BOGOTA, Julio 06 de 2021

Señores

CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFE P.H

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

CIUDAD.

ASUNTO: CORREO RECIBIDO JULIO 06 DE 2021 Y NO JULIO 02 DE 2021 - CONTRATO PROYECTO CCTV.

Respetados señores;

Con el respeto acostumbrado, solicitamos que cualquier notificación o solicitud la realicen directamente a la

DRA:ALBA RUBIELA DIAZ (diazalba484@gmail.com) Quien es nuestra apoderada desde el día 01 de julio de 2021 y es la encargada del proceso de cobro, como se lo manifestamos en el correo enviado a su despacho el día 01 de julio de 2021.

Como sea las pretensiones que su despacho solicita, no tienen ningún tipo de respuesta favorable a nuestras solicitudes de correos y comunicados anteriores. Por otra parte el día 12 de Julio no podremos asistir a la reunión que solicitan y queremos dejar claro que las únicas reuniones a las que asistiremos, son; para recibir nuestro pago y para acordar la firma de las actas de recibido y capacitaciones del personal que es lo único que queda pendiente con EL CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFE P.H .

32

SEÑORES

CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFE P.H.

NIT 900005014-0

Representante Legal Señor LUIS ALFONSO MORENO CASTRO o quien
haga sus veces

E. S. D.

Ref. Asunto:

PODER

ADRIÁN LEONARDO ARTEAGA DIAZ, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.977.340 de Bogotá, en mi calidad de representante legal de la empresa 20/20 FIRMA TECNOLÓGICA SAS identificada con NIT 901.414.912-8, con el respeto acostumbrado manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ALBA RUBIELA DIAZ MENDEZ, persona mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la cedula de ciudadanía número 52.159.952 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 291.690 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie, solicite fecha para la entrega de la obra para la que fue contratada la empresa 20/20 FIRMA TECNOLÓGICA SAS, mediante contrato número 2020-002 de ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE: VIDEO VIGILANCIA ENTRE CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFE P.H. Y 2020 FIRMA TECNOLÓGICA SAS, el cual se firmó el día 04 de enero de 2021 y se dio por terminada la obra el día 05 de mayo de 2021, y se cobre el saldo restante producto de la obra, adicional a otra factura atrasada que adeudan.

Mi apoderada queda facultada para solicitar, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar y retirar copias y todas aquellas facultades inherentes a la defensa de mis intereses y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

El correo electrónico de la abogada ALBA RUBIELA DIAZ MENDEZ el cual se encuentra debidamente inscrito y actualizado en el Registro nacional de Abogados "sirna" de conformidad con

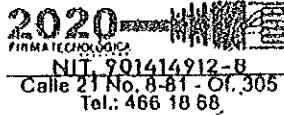
ALBA RUBIELA DIAZ MENDEZ
ABOGADA

33

el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 es
diazalba484@gmail.com- albarubielal23@hotmail.com

Del señor Juez;
Atentamente,

Leonardo Arteaga
ADRIAN LEONARDO ARTEAGA DIAZ
C.C. No. 79.977.340 de Bogotá.
Representante Legal de 20/20 FIRMA TECNOLOGICA SAS
NIT 901.414.912-8



ACEPTO,

ALBA RUBIELA DIAZ MENDEZ
C.C. No. 52.159.952 de Bogotá.
T.P. No. 291.690 del C.S. de la J.

Leo Arteaga

34

SEÑORES
CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFE P.H.
NIT 900005014-0
REPRESENTADO POR EL SEÑOR LUIS ALFONSO MORENO CASTRO.

COBRO PREJURIDICO

ALBA RUBIELA DIAZ MENDEZ, persona mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la cedula de ciudadanía número 52.159.952 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 291.690 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada del señor ADRIÁN LEONARDO ARTEAGA DIAZ, persona mayor de edad residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 79.977.340 de Bogotá, Representante Legal de 20/20 FIRMA TECNOLÓGICA SAS, identificada con numero NIT 901.414.912-8, con el debido respeto me dirijo a Ustedes a fin de:

Con fundamento en el contrato número 2020-002 de ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE: VIDEO VIGILANCIA ENTRE CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFE P.H. Y 2020 FIRMA TECNOLÓGICA SAS, suscrito el día 04 de enero de 2021 y se dio por terminado el día 05 de mayo de 2021; me permito solicitar lo siguiente:

1. Solicito se fije fecha y hora entre el 01 de julio al 06 de julio de 2021 con el objeto para llevar a cabo la entrega de la obra para la que fue contratada la empresa 2020 FIRMA TECNOLÓGICA SAS.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, solicito que para la misma fecha se convoque al personal al cual se le va brindar la capacitación de acuerdo a lo convenido en el contrato en su CLAUSULA DECIMA. De la misma manera para ese día la empresa 2020 FIRMA TECNOLÓGICA SAS, contará y llevará el personal especializado para brindar dicha capacitación.
3. Una vez realizada la capacitación, solicito se expida el mismo día el acta de entrega, igualmente se realice pago inmediato del saldo pendiente por pagar que corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$46.088.569). Por lo anterior anexo cuenta de cobro.
4. Adicionalmente adjunto cuenta de cobro anterior por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS

23

ALBA RUBIELA DÍAZ MÉNDEZ
ABOGADA

PESOS M/CTE (\$747.500), correspondiente a un saldo anterior.

35

Cabe aclarar al CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFE P.H., que la ubicación de cada cámara fue pactada con el señor LUIS ALFONSO MORENO CASTRO, en consecuencia, se le hizo entrega del plano indicando el lugar donde cada una quedaría instalada. Por consiguiente, la empresa 2020 FIRMA TECNOLÓGICA SAS no se hace responsable de reubicar las cámaras pues es un costo adicional que no se puede asumir, como quiera que la empresa 2020 FIRMA TECNOLÓGICA SAS cumplió a cabalidad con lo pactado en el contrato de ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE: VIDEO VIGILANCIA ENTRE CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFE P.H.

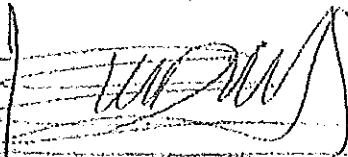
Adicionalmente los equipos están siendo utilizados por el CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFE P.H., caso contrario el incumplimiento por parte de ustedes me ha generado graves perjuicios debido a que he incumplido mis obligaciones pendientes, relacionadas a la inversión que se hizo en esta obra.

Por consiguiente, reitero que se realice el pago una vez se expida el acta de entrega.

ANEXO

Copia del plano de ubicación de las cámaras
Cuenta de cobro por valor de \$46.088.569.
Cuenta de cobro por valor de \$747.500.

De ustedes,
Atentamente;



ALBA RUBIELA DIAZ MENDEZ
C.C. No. 52.159.952 de Bogotá.
T.P. No. 291.690 del C.S.J.

30

Bogotá, enero 20 de 2021

Señores

CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFE P.H

Attn: Sr. Luis Moreno

Administrador

Ciudad

Asunto: MAPAS RUTAS CABLEADO TUBERIA Y TOPOLOGIA DE INSTACION

Respetado Sr. Moreno:

Queremos agradecer de ante mano la confianza depositada en nuestra compañía a continuación adjunto la topología de la instalación y ubicación de las cámaras en parqueaderos y perimetrales.

INTRODUCCIÓN

El estudio de seguridad realizado por nuestros profesionales fue diseñado con el fin de prevenir situaciones riesgosas de cualquier índole, utilizando dispositivos tecnológicos de última generación en los sistemas de seguridad. Apuntando a una maximización de la protección, el sistema de seguridad de video vigilancia, está enfocando a la utilización de elementos de protección apoyando significativamente los servicios de vigilancia contratados en la actualidad por el CONJUNTO RESIDENCIAL. En la presente monografía se tratarán los temas correspondientes a la gestión, instalación y puesta en marcha de sistemas de detección de seguridad, desde la perspectiva de protección y respaldo a corto y larga distancia desempeñando un resultado óptimo de comunicación en el cual se implementará con cableado estructurado certificado que nos permitirá garantizar la estabilidad de la video vigilancia a lugares a los cuales resulta de difícil instalación por sus largos destinos. Nuestros técnicos diseñaron la infraestructura del sitio referenciado, teniendo en cuenta normas y recomendaciones técnicas consecuentes con un nivel de calidad óptimo. Es de suma importancia tener en cuenta que todos los productos utilizados en este proyecto cumplen con la norma (Cámaras IP, Cable UTP, Cable Dúplex, Tubería PVC, Switchs de comunicación, Cajas de paso, Accesorios), esto nos permita que los dispositivos certificados brinden un nivel de seguridad más alto al implementado con dispositivos de poco renombre.

1.1. Descripción del tema: Esta implementación se trabajará a nivel corporativo la cual nos dará una gran importancia a nivel de seguridad, beneficios de protección y respaldo en sitios del CONJUNTO RESIDENCIAL en lugares de alto impacto y distancias largas. Nuestro equipo ha diseñado una arquitectura ligada de tal forma que asegure una solución de seguridad de alto nivel de optimización con cobertura de grandes distancias.

Descripción del problema de seguridad: se presenta la problemática de solución de circuitos de vigilancia que podamos extenderlas a coberturas más amplias y distancias aún mayores, esto se percibe por los costos altos de mano de obra y materiales, que se tendrían que implementar para optimizar y fortalecer en temas de seguridad en algunos sectores del país y coberturas a larga distancia, el cual es el causante de la poca inversión en temas de seguridad en sectores

RESPALDO TECNOLÓGICO:



CENTRO COMERCIAL VALLE DEL CAÑO

Tel: 305

3053673

Cívica 319 224 2845 - 300 423 3864

Bogotá - Colombia

Bogotá, enero 20 de 2021

Señores
CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFE P.H
Atn/Sr.: Luis Moreno
Administrador
Ciudad

Asunto: MAPAS RUTAS CABLEADO TUBERIA Y TOPOLOGIA DE INSTALACIÓN

Respetado Sr. Moreno:

Queremos agradecer de ante mano la confianza depositada en nuestra compañía a continuación adjunto la topología de la instalación y ubicación de las cámaras en parqueaderos y perimetrales.

INTRODUCCIÓN

El estudio de seguridad realizado por nuestros profesionales fue diseñado con el fin de prevenir situaciones riesgosas de cualquier índole, utilizando dispositivos tecnológicos de última generación en los sistemas de seguridad. Apuntando a una maximización de la protección, el sistema de seguridad de video vigilancia, está enfocando a la utilización de elementos de protección apoyando significativamente los servicios de vigilancia contratados en la actualidad por el CONJUNTO RESIDENCIAL. En la presente monografía se tratarán los temas correspondientes a la gestión, instalación y puesta en marcha de sistemas de detección de seguridad, desde la perspectiva de protección y respaldo a corto y larga distancia desempeñando un resultado óptimo de comunicación en el cual se implementará con cableado estructurado certificado que nos permitirá garantizar la estabilidad de la video vigilancia a lugares a los cuales resulta de difícil instalación por sus largos destinos. Nuestros técnicos diseñaron la infraestructura del sitio referenciado, teniendo en cuenta normas y recomendaciones técnicas consecuentes con un nivel de calidad óptimo. Es de suma importancia tener en cuenta que todos los productos utilizados en este proyecto cumplen con la norma (Cámaras IP, Cable UTP, Cable Dúplex, Tubería PVC, Switchs de comunicación, Cajas de paso, Accesorios), esto nos permita que los dispositivos certificados brinden un nivel de seguridad más alto al implementado con dispositivos de poco renombre.

1.1. Descripción del tema: Esta implementación se trabajará a nivel corporativo la cual nos dará una gran importancia a nivel de seguridad, beneficios de protección y respaldo en sitios del CONJUNTO RESIDENCIAL en lugares de alto impacto y distancias largas. Nuestro equipo ha diseñado una arquitectura ligada de tal forma que asegure una solución de seguridad de alto nivel de optimización con cobertura de grandes distancias.

Descripción del problema de seguridad: se presenta la problemática de solución de circuitos de vigilancia que podamos extenderlas a coberturas más amplias y distancias aún mayores, esto se percibe por los costos altos de mano de obra y materiales, que se tendrían que implementar para optimizar y fortalecer en temas de seguridad en algunos sectores del país y coberturas a larga distancia, el cual es el causante de la poca inversión en temas de seguridad en sectores

RESPALDO TECNOLÓGICO:



CENTRO COMERCIAL TUNJANA

Tel: 305

3053673

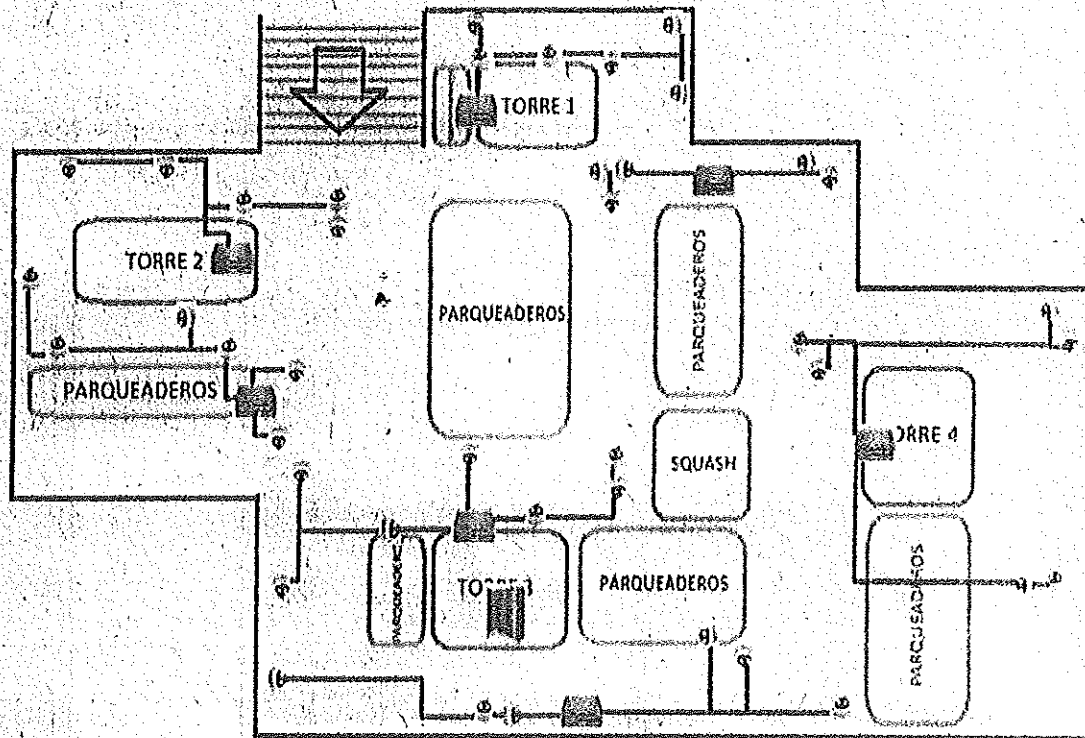
Móvil: 319 224 2845 - 300 423 3864

Bogotá - Colombia

25

apartados y de difícil alcance, en la sociedad genera inseguridad y oportunidad de delincuencia en los diferentes medios.

TOPOLOGÍA VIDEO VIGILANCIA PARQUEADEROS



La infraestructura que se lleva a cabo en estos momentos en el área de los parqueaderos, se realiza de tal forma que la posición de las cámaras se hace con el fin de no dejar puntos ciegos y cubrir las áreas comunes de parqueaderos y parqueaderos numerados. La tubería extendida en el área de parqueaderos se hace con tubería PVC de pulgada con el fin de utilizar un solo tubo donde comunica todo el cableado. Los materiales utilizados son certificados cumpliendo con la norma establecida.

TUBERIA PVC DE PULGADA perfilada por las aéreas permitidas y dejándola de la forma más estética posible

CAJAS DE PASO METALICAS de 20x 20 Para Switchs

CAJAS DE PASO PLASTICAS DE 10 X 10 para guía e inspección

CABLE UTP CATEGORIA 6 CENTELSA

CABLE DUPLEX 2 X 12

SWITCH POE 10/100/1000 GIGABIT

CAMARAS IP TIPO BALA DE 4 MP CON ANALITICAS

RESPALDO TECNOLÓGICO:



CENTRO DE INVESTIGACIONES

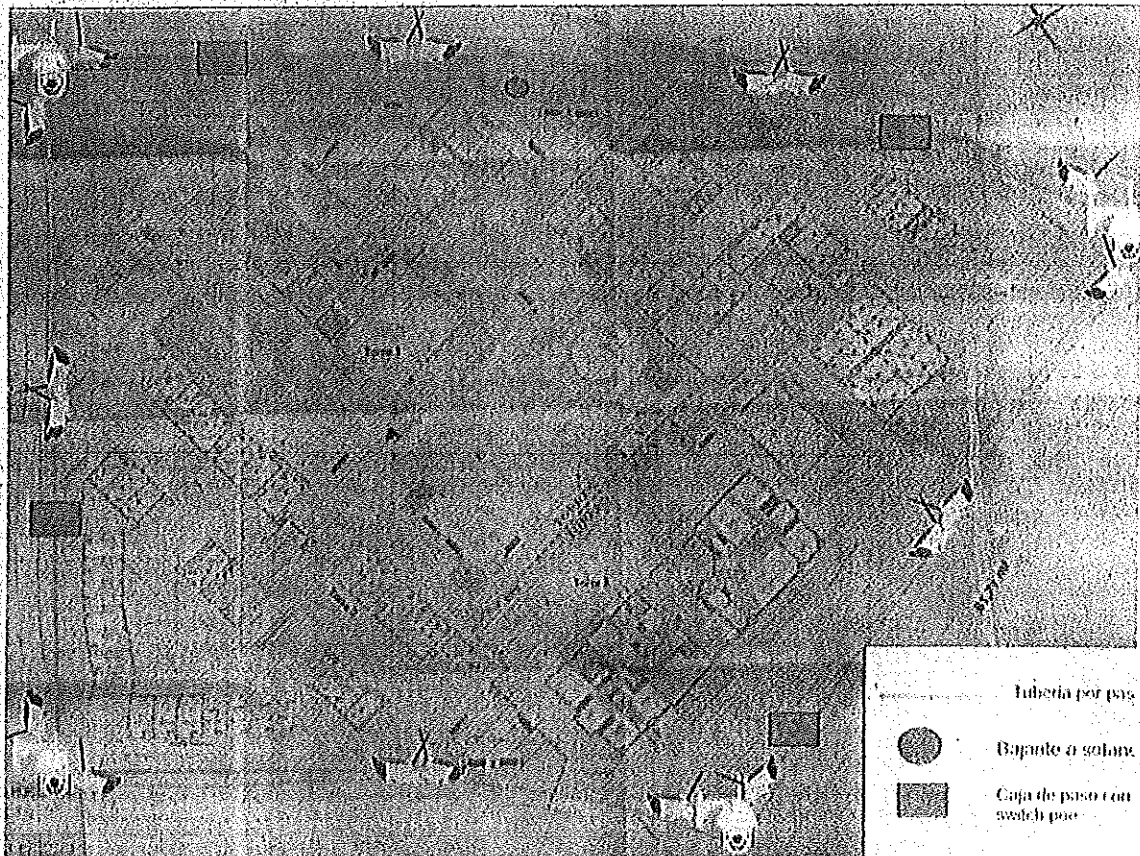
305

3053673

Móvil 319 224 2845 - 300 423 3864

Bogotá - Colombia

TOPOLOGIA VIDEO VIGILANCIA PERIMETRALES



Para el area perimetral nuestro departamento de Ingenieria diseño una ruta de forma cableada con el fin de dar una mayor estabilidad en la imagen y el funcionamiento de las analíticas, aunque inicialmente se había contemplado de forma inalámbrica el estudio arrojó errores de comunicación. De esta forma al utilizar cable categoría 6 100% cobre certificado y cubierto por tubería por pasto. La cual garantiza una comunicación óptima tanto en las cámaras fijas como en las PTZ.

Los materiales utilizados en esta area son:

CAMARAS PTZ IP CON ANALITICAS DE 33X que nos garantizan un cubrimiento de 360° , Pandeos de 180° , Zoom de hasta 300 Metros con reconocimiento y hasta 1000 metros con visualización

CAMARAS FIJAS con VISION NOCTURNA STARLIGHT y ANALITICAS las cuales apoyaran a las cámaras PTZ, evitando puntos ciegos en el CONJUNTO RESIDENCIAL.

TENDIDO DE TUBERIA PVC enterrada en pasto

CABLE UTP CATEGORIA 6 100% COBRE

CAJAS DE PASO

RESPALDO TECNOLÓGICO:



CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE

: 305

3053673

Móvil: 319 224 2845 - 300 423 3864

Bogotá - Colombia



27

**CABLE UTP
POSTES METALICOS .
SWITCHS POE 10/100/100 DE 4 Y 8 PUERTOS**

Agradezco tener en cuenta que las Antenas aprobadas en la cotización, fueron reemplazadas por la justificación expuesta en esta topología por CABLE UTP CATEGORIA 6 100% COBRE , CAJAS DE PASO TUBERIA Y POSTES METALICOS que superan el costo de las antenas.

Esquemalización

Video Vigilancia Hace referencia a la tecnología de vigilancia visual que permite combinar los beneficios analógicos de un tradicional CCTV (Círculo Cerrado de Televisión) con las ventajas digitales de las redes de comunicación IP (Internet Protocol), ya que permite la supervisión local y remota de audiovisuales, así como el tratamiento digital de las imágenes; para aplicaciones como el reconocimiento facial, entre otras características específicas. Al desplegar esta tecnología resulta más sencillo y económico que un CCTV, puesto que aprovecha la red informática empresarial, es decir, el mismo cableado que se emplea para la comunicación de datos, acceso a Internet o correo electrónico, sin necesidad de desplegar una infraestructura de cableado coaxial específica para nuestra red de videovigilancia. La mayoría de las instalaciones más modernas están abandonando la tecnología analógica en favor de la videovigilancia IP, dada su versatilidad, funcionalidad, sencillez y optimización de las infraestructuras existentes en la compañía.

Cámara CCTV Una cámara de CCTV está compuesta fundamentalmente por un dispositivo captador de imágenes, un circuito electrónico asociado (DSP) y una lente, que de acuerdo con sus características (Sensibilidad, Resolución, Iris electrónico, Montaje de la lente, Ajuste del control de fase, Compensación de luz trasera, entre otras) permitirá visualizar una escena determinada. 2.1.3 Medio de transmisión de imágenes

Par trenzado UTP El cable de par trenzado consiste en ocho hilos de cobre aislados entre sí, trenzados de dos en dos que se entrelazan de forma helicoidal. Esto se hace porque dos alambres paralelos constituyen una antena simple. Cuando se trenzan los alambres, las ondas se cancelan, por lo que la interferencia producida por los mismos es reducida o que permite una mejor transmisión de datos.

NVR Significa (Network Video Recorder) o en español (Grabador de Video de Red).. Un NVR es muy similar a un DVR, la diferencia es que el DVR digitaliza, graba y administra imágenes enviadas desde cámaras de seguridad analógicas, en cambio un NVR, graba y administra imágenes ya digitales las cuales son enviadas desde las cámaras IP a través de una red.

Servidor IP Una dirección IP es un número que identifica, de manera lógica y jerárquica, a una interfaz en red (elemento de comunicación/conexión) de un dispositivo (computadora, tableta, portátil, smartphone). 2.1.6 Router Dispositivo que proporciona conectividad a nivel de red o nivel tres en el modelo OSI. <https://www.tp-link.com/co/products/list-9.html>

Switch POE Es una tecnología que incorpora alimentación eléctrica a una infraestructura LAN estándar. Permite que la alimentación eléctrica se suministre al dispositivo de red como, por ejemplo, un teléfono IP o una cámara de red, usando el mismo cable que se utiliza para una conexión de red. www.e-catalog.beldensolutions.com

LAN son las siglas de Local Area Network, Red de área local. Una LAN es una red que conecta los ordenadores en un área relativamente pequeña y predeterminada (como una habitación, un edificio, o un conjunto de edificios).

RESPALDO TECNOLÓGICO



CENTRO

TEL: 305

3053673

Móvil: 319 224 2845 - 300 423 3864

Bogotá - Colombia

WAN Es la sigla de Wide Area Network ("Red de Área Amplia"). El concepto se utiliza para nombrar a la red de computadoras que se extiende en una gran franja de territorio, ya sea a través de una ciudad, un país o, incluso, a nivel mundial. Un ejemplo de red WAN es la propia Internet.

MARCO JURIDICO 2.2.1 Norma T569a: Estándar para telecomunicaciones. TIA/ 569-A (distribución de cableado, backbones, armario de cableado, terminales, canalizaciones) Esta norma fue creada en 1990 con la asociación Canadiense de Normas (CSA) y asociación de las Industrias Electrónicas (EIA). Se publican de manera separada en EE.UU. y Canadá, aunque las secciones centrales de las dos sean muy semejantes. La edición actual es de febrero de 1998. La norma EIA/TIA 569A, maneja los siguientes conceptos: • Cableado horizontal • Cableado vertical o del Backbone • Área de trabajo d) Cuarto de Telecomunicaciones • Cuarto de equipos f) Cuarto de entrada de servicios • Sistema de puesta a tierra.

Quedo atento a su aprobación y comentarios.

El estudio y planos fue realizado por:
CRISTIAN GONZALEZ
INGENIERO

Textos y verificación de Topología por

CARLOS GONZALEZ
INGENIERO

Revisado y conceptualizado por

JOSE TISOY G.
Gerente de Proyectos
PBX: (1) 4661868
Cel 319 2242845

RESPALDO TECNOLÓGICO:



CONTINUA EN...

30
305367
Móvil: 319 224 2845 - 300 423 386
Bogotá - Colombia

2020firmatecnologica@gmail.com

29

Bogotá, junio 16 de 2021

Señores
CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFES
Representante Legal / Administrador
Ciudad

Ref.: **CUENTA DE COBRO # 001- SUMIISTRO DE PIEZAS Y ACTUALIZACION
PC PORTERIA PRINCIPAL**

**CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFE P.H CON NIT # 900005014-0
DEBE A: 2020 FIRMA TECNOLÓGICA SAS CON NIT # 901414912-8**

La suma de: \$ **747.500** Son: (Setecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos m/cte.) correspondiente a la factura electrónica (Estas son verificadas por la DIAN, entregadas a su correo electrónico conjuntoarrecifeph@gmail.com) Las cuales relaciono a continuación:

FACTURA ELECTRONICA 110 por VALOR DE \$ 747.500

Cabe anotar que los facturas que fueron recibidas en su correo electrónico; Tienen la calidad de título valor que le otorga la Ley colombiana.

Cordialmente solicitamos se **CANCELE EL TOTAL DE LAS FACTURAS RELACIONADAS DENTRO DE LOS 3 (TRES) DIAS HABILES SIGUIENTES DE RECIBIDA ESTA NOTIFICACION.** El pago lo puede realizar a la cuenta de ahorros de Bancolombia # **053 00000 711** a nombre de 2020 FIRMA TECNOLÓGICA SAS.

De no recibir este pago nuestra compañía iniciara PROCESO EJECUTIVO JURIDICO, EL CUAL LE IMPLICARIA MAYORES GASTOS LEGALES

Adjunto COPIA DE CERTIFICACION BANCARIA y FACTURAS ELECTRONICAS

Atentamente


ADRIAN LEONARDO ARTEAGA DIAZ
Representante Legal
CEL 300 4233864

¡LAS MEJORES FIRMAS DE TECNOLOGIA GARANTIZAN EL ÉXITO DE ESTE PROYECTO!

DIRECCIÓN: Calle 23 sur Nro. 10 b 08 Oficina 201

PBX: 031-3053673

MOVIL: 3222869310 - 3004233864.

Bogotá Colombia

2020firmatecnologica@gmail.com

3

30

Bogotá, junio 29 de 2021

Señores
CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFES
Representante Legal / Administrador
Ciudad

Ref.: **CUENTA DE COBRO # 001- CONTRATO No. 2020-0002**

CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFE P.H CON NIT # 900005014-0
DEBE A: 2020 FIRMA TECNOLÓGICA SAS CON NIT # 901414912-8

La suma de: \$ **46.088.569**. Son: (Cuarenta y seis millones ochenta ocho mil quinientos sesenta y nueve pesos m/cte.) correspondiente a las facturas electrónicas (Estas son verificadas por la DIAN, entregadas a su correo electrónico conjuntoarrecifeph@gmail.com) Las cuales relaciono a continuación:

FACTURA ELECTRONICA 108 por VALOR DE \$ 26.167.969
FACTURA ELECTRONICA 109 por VALOR DE \$ 19.920.600

Cabe anotar que las facturas que fueron recibidas en su correo electrónico; Tienen la calidad de título valor que le otorga la Ley colombiana.

Cordialmente solicitamos se **CANCELE EL TOTAL DE LAS FACTURAS RELACIONADAS DENTRO DE LOS 3 (TRES) DIAS HABILES SIGUIENTES DE RECIBIDA ESTA NOTIFICACION**. El pago lo puede realizar a la cuenta de ahorros de Bancolombia # **053 00000 711** a nombre de 2020 FIRMA TECNOLÓGICA SAS.

De no recibir este pago nuestra compañía iniciará PROCESO EJECUTIVO JURIDICO, EL CUAL LE IMPLICARÍA MAYORES GASTOS LEGALES

Adjunto COPIA DE CERTIFICACION BANCARIA y FACTURAS ELECTRONICAS

Atentamente


ADRIAN LEONARDO ARTEAGA DIAZ
Representante Legal
CEL 300 4233864

¡LAS MEJORES FIRMAS DE TECNOLOGIA GARANTIZAN EL ÉXITO DE ESTE PROYECTO!

PROYECTO CCTV

3 mensajes

Conjunto Arrecife PH <conjuntoarrecifeph@gmail.com>

6 de julio de 2021, 13:09

Para: FIRMA TECNOLOGICA <2020firmatecnologica@gmail.com>

Cco: Apto 706 Jaime Figueredo <jalmeffb5319@hotmail.com>, Apto606David Gonzalez <monguidavid@hotmail.com>, biviamejia23@gmail.com, alexi Bracho <alexibracho@hotmail.com>, Jesus Rojas Gomez <jesusrojas@engineer.com>

BOGOTA, Julio 02 de 2021

Señores

2020 FIRMA TECNOLOGICA SAS.**SR. ADRIAN LEONARDO ARTEAGA – Gerente****Sr. JOSE PISOY – GTE COMERCIAL.****CIUDAD.****ASUNTO: CONTRATO PROYECTO CCTV.**

Una vez más le reiteramos que el CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFE PH., tiene la intención de pago tal como se le ha manifestado en varios comunicados y reuniones presenciales que hemos sostenido, cuando el proyecto lo hayamos recibido a satisfacción se procederá a cancelar los valores que están pendientes, estamos a la espera del Informe del Departamento de Tecnología de la Cía. Intercontinental de Seguridad Ltda. Además quiero precisara lo siguiente:

1. Debo recordarles que ustedes se comprometieron a realizar los cambios de acuerdo a las recomendaciones que se presenten en el Informe del Departamento de Tecnología de la Cía Intercontinental de Seguridad Ltda., más aquellas que a bien tenga que hacer tanto la Administración como el Consejo de administración.
2. En la reunión del 18 de Junio se le solito los seriales de los equipos y los manifiestos de aduana de los mismos. Los seriales ya fueron recibidos, faltan que nos envíen los manifiestos de aduana de los equipos instalados.
3. Debido a que fueron instalados algunos equipos diferentes a los contratados, le solito que me envíen el respectivo "OTRO SI" firmado por las partes donde se autorizaron dichos cambios.
4. De las facturas 108 y 109, dejó en claro que nunca las solicitó la Administración expresamente, máxime cuando el proyecto no se ha terminado ni se ha recibido, si existe una comunicación en este sentido, pues que sea presentada. Estas fueron enviadas por correo electrónico por iniciativa de 2020 FIRMA ELECTRÓNICA SAS.
5. Los planos de la ubicación de las cámaras en cada uno de los pisos de las torres, no me fueron entregados previa a la instalación de las mismas para mi aceptación y autorización respectiva.

El objetivo nuestro es concluir y recibir el proyecto a satisfacción, los invitamos a una reunión para el día Lunes 12 de julio de 2021. a las 10:00 AM., en el Salón Social del Conjunto Residencial Arrecife PH

Muchas gracias.

LUIS ALFONSO MORENO CASTRO

(23) 23.



QUOTA	1	2	3	4	5	6	7	8
-------	---	---	---	---	---	---	---	---

» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

está en nuestras instalaciones y dado que es imposible su entrega, se procederá como se indica a continuación.

 Se hará nuevo intento de entrega ☐

RURAL	1974	1975	1976	1977
-------	------	------	------	------

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de la segunda gestión en la siguiente dirección:

El envío será devuelto al Remitente

 El envío se almacenará en la unidad de rezago.

*** Para cualquier información adicional acerca de su
la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1)419
para información del envío*

F-2077

* Ver condiciones al

FNVIC

[illegible]

Servicio Postales Nacionales S.A. Nit 900.682.517 de 2005 C. 95 A. 43
Atención al cliente: 01 8000 111 210 - Correo Nacional de Colombia
Ministerio de Correos

Remitente

Remitente: CONJUNTO RESIDENCIAL ARECIFE
CALLE 25 68 A 49, ADMINISTRACION
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110931352
Envío: RA323827212CO

Destinatario

Destinatario: ADRIAN LEONARDO ARTEAGA DIAZ
CALLE 20 5-71 OFI 202
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110311502
Fecha admisión: 10/07/2021 11:27:17

472
111
756
Devolución

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: PV.SALITRE
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 10/07/2021 11:27:17
Fecha Entrega: 12/07/2021



RA323827212CO

Nombre/ Razón Social: CONJUNTO RESIDENCIAL ARECIFE		
Dirección: CALLE 25 68 A 49, ADMINISTRACION		
Referencia:	Telefono: 4273560	Código Postal: 110931352
Ciudad: BOGOTA D.C.	Depto: BOGOTA D.C.	Código Operativo: 1111573
Nombre/ Razón Social: ADRIAN LEONARDO ARTEAGA DIAZ		
Dirección: CL 20 5-71 OFI 202		
Tel:	Código Postal: 110311502	Código Operativo: 1111756
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.	Depto: BOGOTA D.C.	
Peso Físico(gms): 200	Dice Contener:	
Peso Volumétrico(gms): 0		
Peso Facturado(gms): 200		
Valor Declarado: \$10.000		
Valor Flete: \$5.800	Observaciones del cliente:	
Costo de manejo: \$0	PTA CIA F-2 VIDEO	
Valor Total: \$5.800	EJECUTIVO DE CUMPLIMIENTO	

Causal Devolución	
RE Rechazado	Cerrado
NE No existe	No contactado
NS No reside	Fallado
NR No reclamado	Aparado Clausurado
DE Desconocido	Fuerza Mayor
Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: 110311502
Fecha de entrega: 12/07/2021	
Distribuidor:	
C.C.	Gestión de entrega: 12/07/2021



11115731111756RA323827212CO

Procedimiento de Devolución: 1. Se debe presentar el correo certificado en el punto de venta de la empresa de correos, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de entrega. 2. Se debe presentar el correo certificado en el punto de venta de la empresa de correos, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de entrega. 3. Se debe presentar el correo certificado en el punto de venta de la empresa de correos, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de entrega.

PV.SALITRE 1111
CENTRO 573

47

Bogotá D.C., 8 de julio de 2021

Señores
ADRIAN LEONARDO ARTEAGA DÍAZ
REPRESENTANTE LEGAL
ALBA RUBIELA DIAZ MENDEZ - Apoderada
2020 FIRMA TECNOLÓGICA SAS
Nit: 901414912-8
Dirección: Calle 23 sur No. 10b-08
Calle 20 No. 5 – 71 Oficina 202
Ciudad

Respetados señores:

Me refiero a su documento sin fecha denominado "Cobro Jurídico" relacionado con el Contrato No. 2020-002 celebrado con la empresa 2020 Firma Tecnológica SAS, para la Adquisición e Instalación de Video Vigilancia IP Uniview, en los siguientes términos:

Al punto 1.

Antes de llevar a cabo la entrega de la obra se hace necesario dar claridad a diferentes aspectos como plazo del contrato, vigencia de pólizas, comienzo de garantías técnicas, descuento de rack, reubicación de equipos, equipos instalados con distintas referencias y precios con los cotizados y contratados, entre otros. En últimas, el objeto es establecer las prestaciones y obligaciones cumplidas o no, acordar los ajustes y reconocimientos a que haya lugar con el fin que las partes se declaren a paz y salvo, lo cual termina con la firma del acta de liquidación.

Al punto 2.

En la reunión del 12 de julio de la cual ya se envió invitación se determinará la fecha de la capacitación.

Al punto 3.

El acta de entrega y recibido se elaborará una vez se determine el día y hora para llevar a cabo la revisión en el Conjunto Residencial Arrecife para verificar cumplimiento de cláusulas del contrato y en especial la especificación, características de los equipos, calidad, compatibilidad con el sistema de seguridad y determinar las garantías vigentes, entre otras.

Una vez verificado el grado de cumplimiento del contrato, el cual constará en el Acta de entrega y recibo final del objeto contratado, se procederá a elaborar el acta de liquidación para determinar el balance financiero del contrato, conocer el

(58)

saldo pendiente a favor de una de las partes. De esta actividad se evidenciará los valores o saldos pendientes.

Al punto 4.

La cuenta de cobro por valor de \$747.500 pesos ya fue pagada.

Respecto a la ubicación de las cámaras, se determinará en el recorrido de verificación del cumplimiento de los aspectos del contrato, con la observación como ya lo comuniqué a través de correo electrónico que los planos de la ubicación de las cámaras en cada uno de los pisos de las torres, no me fueron entregados previa a la instalación de las mismas para mi aceptación y autorización respectiva.

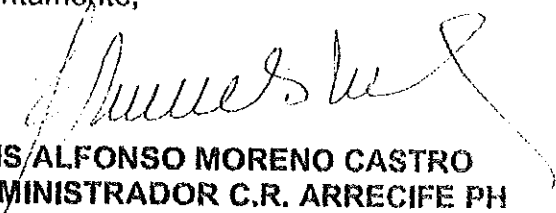
Los equipos que ustedes dejaron instalados, no han sido ni entregados ni recibidos y ello ha servido para evaluar su eficacia, tanto así que están presentando fallas (lo cual ha sido informado con evidencia fotográfica) aspecto que será tema de análisis en la reunión comentada.

Respecto a la inversión, Arrecife entregó un anticipo por el 50% del valor total del contrato, incluso parte de este anticipo (pago factura 14 del 29 de dic del 2020) fue entregado en fecha y vigencia fiscal, anterior a la fecha de suscripción del contrato.

Así las cosas, no es posible satisfacer sus pretensiones por cuanto no se ha hecho entrega ni recibo final para conocer el balance financiero del contrato.

Reitero la invitación para el 12 de julio a las 10 am en el salón social del Conjunto Arrecife.

Atentamente,



LUIS ALFONSO MORENO CASTRO
ADMINISTRADOR C.R. ARRECIFE PH

CC: Consejo de Administración C.R.

Respuesta comunicación

3 mensajes

Conjunto Arrecife PH <conjuntoarrecifeh@gmail.com>
Para: FIRMA TECNOLOGICA <2020firmatecnologica@gmail.com>

1 de julio de 2021, 13:48

Bogotá, D.C. Julio 01 de 2021

SEÑORES

2020 FIRMA TECNOLOGICA SAS.

SR. ADRIAN LEONARDO ARTEAGA

CIUDAD.

ASUNTO: PROYECTO DE CCTV.

Cordial saludo, me permito hacer algunas observaciones que tienen que ver con la terminación y entrega del proyecto por cuenta del Contratista así como el recibido a satisfacción por parte del contratante.

El pasado 18 de Junio de 2021 reunión en la cual contamos con su presencia, se acordó que la Compañía de Vigilancia Intercontinental de Seguridad Ltda., haría una *inspección técnica al proyecto instalado* según las especificaciones ordenadas contractualmente y como tal a la fecha se encuentra en este proceso; De esta verificación técnica, más otras que la Administración y los Consejeros hagan al respecto, saldrán observaciones puntuales que deberán ser resueltas antes de recibir el proyecto a satisfacción por parte del Conjunto Arrecife.

No se puede hablar de facturas en mora puesto que contractualmente no se ha terminado ni recibido el proyecto a satisfacción del Contratante, estas deberán ser presentadas una vez se firme por las partes contratantes la respectiva acta de finiquito del contrato. Por lo que a las facturas que ustedes mencionan con los números 108 y 109 no las aceptamos y le solicitamos anularlas o expedir las correspondientes Notas Contables reversando sus valores al considerar que no proceden.

Por su puesto que para la entrega del proyecto, una vez se surtan resueltos los requerimientos y las observaciones del informe técnico, la entrega se hará al Representante Legal quien a su vez estará acompañado de miembros del Consejo de Administración y funcionarios de la Compañía Intercontinental de Seguridad Ltda.

Cordialmente,

LUIS ALFONSO MORENO CASTRO

Administrador y Representante Legal

**ACTA DE ENTREGA 2020- 0002 SERIALES Y REFERENCIAS
DE CAMARAS Y NVRS INSTALADOS**

3 mensajes

FIRMA TECNOLOGICA <2020firmatecnologica@gmail.com> 21 de junio de 2021, 10:42
Para: Conjunto Arrecife PH <conjuntoarrecifeph@gmail.com>
Cc: diana.m.luengas@gmail.com, bivianamejia23@gmail.com

Respetados Señores; Cordial saludo

Como lo solicitó su despacho, en la reunión que dio a lugar el día viernes 18 de junio de 2021 en el salón social del CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFE P.H ; Adjunto los documentos :

- SERIALES DE LAS CÁMARAS IP Y NVRS INSTALADOS
- INFORMACIÓN DE LAS REFERENCIAS DE LAS CÁMARAS Y NVRS.

Quedo atento a sus comentarios.

Atentamente

ADRIAN LEONARDO ARTEAGA DÍAZ

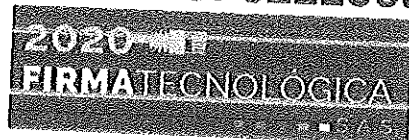
Representante Legal

2020 FIRMA TECNOLÓGICA SAS

Nit: 901414912-8

Dirección: Calle 23 sur nro 10b-08

Teléfono: 3222669310 Linea Watsap



C.C JOSÉ TISOY
DIRECTOR COMERCIAL Y DE PROYECTOS

2 adjuntos

 **INFORMACION REFERENCIAS CAMARAS IP UNIVIEW.pdf**
256K

 **SERIALES CAMARAS ARRECIFES 627 - 2020 FIRMA.xlsx**
34K

Conjunto Arrecife PH <conjuntoarrecifeph@gmail.com>
Para: 2020firmatecnologica@gmail.com

21 de junio de 2021, 10:42

Administrador y Representante Legal

Conjunto Residencial Arrecife P.H.

Tel: 7474634 -312-6643695

Email: conjuntoarrecifeph@gmail.com



Cordialmente,

LUIS ALFONSO MORENO CASTRO

Administrador y Representante Legal

Conjunto Residencial Arrecife P.H.

Tel: 7474634 -312-6643695

Email: conjuntoarrecifeph@gmail.com

FIRMA TECNOLOGICA <2020firmatecnologica@gmail.com> 29 de junio de 2021, 17:24
Para: biviaana mejia <bivianamejia23@gmail.com>

Cc: Conjunto Arrecife PH <conjuntoarrecifeph@gmail.com>, diana.m.luengas@gmail.com, monguidavidad@hotmail.com

Bogotá D. C junio 29 de 2021

SEÑORES

CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFE P.H

Atn.: REPRESENTANTE LEGAL - CONSEJO

Ciudad

Respuesta : SOLICITUD SERIALES NVRS - 290621 -17:23

Dando respuesta a su solicitud relaciono los seriales correspondientes a las NVRS
INSTALADOS y PUESTOS EN MARCHA desde el 05 de mayo de 2021 en EL
CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFE P.H.

53

34

Bogotá, junio 21 de 2021

Señores
CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFES
REPRESENTANTE LEGAL Y/ O QUIEN HAGA SUS VECES
Ciudad

Asunto: **1. CAMARAS Y NVRS EQUIPOS INSTALADOS**

Respetados Señores.:

De acuerdo a lo solicitado por su despacho adjunto información de los equipos instalados en el CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFE P.H

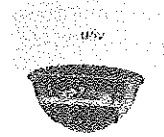
1. COTIZACION CAMARAS IP CON ANALITICAS

PRODUCTO	CARACTERISTICAS	UNDS
 Cámara Tipo Bala 4 MP IPC2124LR5-DUPF28 (40)M -F	Cámara IP tipo Bala Metálica Smart IR 60 A 30m a 1/3" CMOS 4MPX 2.8 16.5mm (Ángulo 91.0° a 27.0°) WDR 120 dB 3D DNR IP67 (PoE - 12V DC +25%) Ultra 265. 3 Stream, ROI, HLC, Evaluative Metering, OSD, Motion Detection, Privacy Mask, Working (-35° a 60°), ONVIF, API, Micro SD hasta 128Gb, AudioInput/output Alarm 1/1 , SMART. Detección Intrusión, cruce de línea, identificador inteligente, Detección de Rostros, Desenfoco, Cambio de Escena, Control de Personas.	25

RESPALDO TECNOLÓGICO:





 CAMARA UNIVIEW TIPO DOMO 4 MP LENTE FIJO IPC324LR3-VSPF28-D	Cámara IP tipo Domo Metálico Smart IR 30m 1/3" CMOS 2MPX 2.8mm@F2.0 (Ángulo 101.8°) WDR 120 dB 3D DNR IP67 IK10 Anti vandálica (PoE - 12V DC ±25%) Ultra 265.. 3 Stream, ROI, HLC, Evaluative Metering, OSD,	25
 CAMARA UNIVIEW TIPO DOMO 2 MP LENTE FIJO IPC 2122LR3-PF28M D	Cámara IP tipo Domo Metálico Smart IR 30m 1/3" CMOS 2MPX 2.8mm@F2.0 (Ángulo 101.8°) WDR 120 dB 3D DNR IP66	40
 Cámara Tipo Bullet IP UNV REF: IPC2122LR3-PF40 (60) 2MP	Cámara IP tipo Bala Metálico Smart IR 30m 1/3" CMOS 2MPX 2.8mm@F2.0 (Ángulo 101.8°) WDR 120 dB 3D DNR IP67 IK10 Anti vandálica (PoE - 12V DC ±25%) Ultra 265.. 3 Stream, ROI, HLC, Evaluative Metering, OSD	60

RESPALDO TECNOLÓGICO:



50

Bogotá, D.C. Junio 21 de 2021

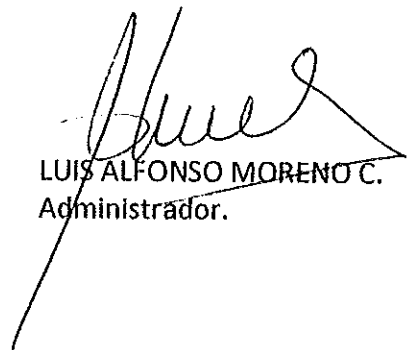
Señor
JAIME FIGUERO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
CIUDAD.

ASUNTO: ESTUDIO SOBRE CCCT DE 2020 FIRMA TECNOLÓGICA,

Respecto a su solicitud del Estudio previo a la instalación del "CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION" por parte de **2020 FIRMA TECNOLÓGICA**, me permito informarle que este nunca ha sido entregado a esta administración, tampoco aparece en archivos o correos electrónicos recibidos, búsqueda realizada desde el mes de desde el mes de Julio de 2020.

Existe solo la Cotización de Noviembre 25 de 2021, la cual se encuentra en el folder respectivo.

Atentamente,



LUIS ALFONSO MORENO C.
Administrador.

RV: CONTESTACION DE DEMANDA DEL PROCESO EJECUTIVO 24-2021-811-00

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 02/05/2022 17:29

Para: Cristhian Camilo Umbarila Buitrago <cumbarilb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: j.a Morales Beltran <j_amorales_1@hotmail.com>

Enviado: lunes, 2 de mayo de 2022 15:03

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA DEL PROCESO EJECUTIVO 24-2021-811-00

RESPETADOS SEÑORES REMITO A USTED CONTESTACION DE DEMANDA Y ANEXOS

JHONATAN ANDRES GRANADOS PALACIOS.

C.C. 14295218 DE IBAGUÉ

T.P.235816

CEL 3505966777



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00811

Demandante: 020 Firma Tecnológica S.A.S.

Demandado: Conjunto Residencial Arrecife P.H.

En atención a la solicitud realizada por la parte demandada (F.25, C.2), comoquiera que, en efecto, han sido consignados para este proceso depósitos judiciales equivalentes a **\$68.000.000 M/Cte.** según el informe de títulos que obra a folio 26 de este cuaderno, suma señalada como el límite de retención en el auto de 26 de octubre de 2021, por medio del cual se decretaron medidas cautelares (F.2, C.2), de conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Suspender la ejecución de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00811

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 81 Hoy **10 de junio de 2022.** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9695437c3531daf1de0dd78638c3cae7cdace66db3088bac95e446687ed4f2ae**

Documento generado en 09/06/2022 04:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2019-01545

Demandante: Bayport Colombia S.A.

Demandada: Jacqueline Romero Díaz.-

Procede el Despacho a dictar sentencia al interior del proceso ejecutivo quirografario instaurado por Bayport Colombia S.A., en contra de Jacqueline Romero Díaz, dentro del término previsto en el artículo 373-5 del Código General del Proceso, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. – A través de escrito sometido a reparto, la sociedad **Bayport Colombia S.A.** solicitó de **Jacqueline Romero Díaz** el pago de:

- \$69.423.473.93 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 194924 suscrito el 30 de julio de 2016 y con fecha de vencimiento el 5 de noviembre de 2019.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente a una vez y media veces el interés bancario corriente, desde el 6 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- \$10.840.516.03 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 138647 suscrito el 25 de marzo de 2015 y con fecha de vencimiento el 5 de noviembre de 2019.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente a una vez y media veces el interés bancario corriente, desde el 6 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

II. HECHOS

2.1 Como sustento fáctico de sus pedimentos arguyó que:

2.1.1.- Mediante endoso PA FC BAYPORT BID otorgó a la sociedad Bayport Colombia SAS, los derechos sobre las obligaciones contenidas en los pagarés 194924 y 138647, a las cuales se comprometió la demandada Jacqueline Romero Díaz.

2.1.2.- la demanda no ha procedido al pago de las obligaciones allí contenidas.

2.1.3.- La deudora expresamente autorizó a la demandante para que, ante el incumplimiento, diera por vencido el plazo, de suerte que los documentos base de la acción contienen una obligación clara, expresa y exigible.

III. TRÁMITE

3.- Por reunir los requisitos de ley se libró la orden de apremio por los valores antes enunciados, el 9 de diciembre de 2019 (fls. 37), y luego de comunicado el mandamiento de pago se notificó personalmente la ejecutada **Jacqueline Romero Díaz** (fl. 44), quien a mediante apoderado judicial presentó escrito de contestación de la demanda, se opuso a las pretensiones, y planteó excepciones de mérito que denominó *“Falta de acreditación del presunto tenedor y ejecutor del título, “no es claro ni expreso el título cobrado por el demandante generando ausencia en el título valor de los presupuestos para ser ejecutado conforme al artículo 422 del CGP” y “cobro de lo no debido e ingreso inapropiado de contabilidad errada al título llevado ”* (fls. 46-49).

En audiencia del 26 de mayo del año que avanza se adelantaron todas las etapas consagradas en el artículo 372 el Código General del Proceso, y se anunció que se dictaría por escrito el fallo que resolviera la *litis* a lo que procederá el despacho, previas las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

4.1.- Se observa que se encuentran estructurados a cabalidad los denominados presupuestos procesales, comoquiera que esta agencia es competente para el conocimiento de la acción incoada en este asunto; las partes son plenamente capaces, comparecieron legalmente al proceso y la demanda cumple los requisitos formales exigidos. Además, el proceso se ha desarrollado normalmente, ello aunado a que no existe causal de nulidad insaneable que pueda enervar la actuación.

De cara a resolver lo que corresponda, téngase en cuenta que como problema jurídico corresponde determinar si ¿Los títulos valores aportados como base de la obligación cumplen con los requisitos legales de la Ley Comercial y hay lugar a continuar con la ejecución o si por el contrario, las excepciones planteadas tienen la facultad de derribar la acción, así mismo habrá lugar a estudiar si los pagos alegados por la pasiva pueden ser considerados como un pago parcial de la obligación.

DEL TÍTULO EJECUTIVO

Sabido es que el artículo 422 del C. G. del P., indica cuáles documentos pueden ser considerados títulos ejecutivos, debiendo ser estos claros, expresos y exigibles, junto con ser plena prueba en contra de quien tiene a su cargo la obligación

Así, señala la referida norma que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Para el presente asunto, los documentos base de la obligación son los pagarés No 194924 y 138647, documentos que reúnen los preceptos legales para ser considerados títulos valores, pues, se ajustan a las disposiciones contenidas en el artículo 709 del Código de Comercio, que señala los requisitos del pagaré, mencionando:

“El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) La forma de vencimiento*

Por su parte, el artículo 621 de la misma codificación comercial, norma cuales son los Requisitos para los títulos valores:

“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea.*

(...)

Revisados los documentos allegados como base de la acción, se tiene que los mismos cumplen con las exigencias ya referidas, motivo por el que el 9 de diciembre de 2019 se libró la orden de pago por los valores solicitados como consta a folio 37 de la encuadernación.

Ahora bien, mencionadas las ordenanzas que hacen alusión al título valor pagaré, corresponde estudiar las defensas planteadas, a efectos de verificar si las mismas tienen vocación de prosperidad.

Para tal efecto, observa el Despacho que los fundamentos expresados en las excepciones *“Falta de acreditación del presunto tenedor y ejecutor del título, no es claro ni expreso el título cobrado por el demandante generando ausencia en el título valor de los presupuestos para ser ejecutado conforme al artículo 422 del CGP y cobro de lo no debido e ingreso inapropiado de contabilidad errada al título llevado”*, resulten ajenos a los documentos que

se hallan en el expediente, y no tienen acogida por lo que a continuación se pasa a exponer:

1.- En cuanto a la excepción denominada *“Falta de acreditación del presunto tenedor y ejecutor del título”*, la parte pasiva considera que conforme a los numerales 2º y 4º de la carta de instrucciones indicada por BAYPORT DE COLOMBIA S.A.S. el acreedor es quien debe llenar el título ejecutivo sin que el mismo se conozca ya que no ha ejercido su derecho firmando los títulos valor, para posteriormente endosarlos, pues, tal acto no se encuentra acreditado ni en los documentos báculos de esta acción, ni en hoja adherida, tal y como lo ordena los artículos 621, 709 y 711 del Código de Comercio.

Al respecto, tenemos que en lo que refiere a la definición de títulos valores y transferencia del derecho en ellos incorporados, a través del endoso, en el Código de Comercio se dispuso:

“ARTÍCULO 619. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

Por su parte el artículo 663 refiere que Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar, deberá acreditarse tal calidad.

Mientras que el artículo 651 del Estatuto Mercantil indica que Los títulos-valores expedidos a favor de determinada persona, en los cuales se agregue la cláusula "a la orden" o se exprese que son transferibles por endoso, o se diga que son negociables, o se indique su denominación específica de título-valor serán a la orden y se transmitirán por endoso y entrega del título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 648.

Así mismo, el artículo 656 enseña que El endoso puede hacerse en propiedad, en procuración o en garantía

De lo anterior, valga decir que el endoso es un medio por el cual el tenedor de un título valor coloca a otra persona en su lugar con los efectos plenos o limitados. Es unilateral porque el endosante con el solo hecho de endosar o de expresar su voluntad firmando, materializa su consentimiento de desprenderse del título sin que requiera manifestación de la voluntad de la aceptación o del consentimiento de otra persona y es accesorio e incondicional ya que no necesita supeditarse a plazo, término o condición.

Así las cosas, en el plenario vemos que los pagarés objeto de recaudo, en su encabezado tienen la siguiente información:

“BAYPORT COLOMBIA S.A.
NIT: 900189642-5
Calle 71 No 10-68 Piso 2
Teléfono: 57-1-617 0717 Fax: 57-1-805 0052
www.bayportcolombia.com
Bogotá – Colombia”

Y en la parte **final** del pagaré No 138647 y en hoja adjunta del título valor 194924, la información que registra en dos sellos impuestos es la siguiente:

BAYPORT COLOMBIA S.A, identificado con NIT 900.189.642-5 endosa el presente título valor a favor de fiduciaria Colpatria como vocera del patrimonio Autónomo FC BAYPORT BID, identificado con el NIT 830.053.994-4

Firma del Representante Legal

P.A. F.C. BAYPORT BID NIT 830.053.994-4 ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD CAMBIARIAL A BAYPORT COLOMBIA S.A, identificado con NIT 900.189.642-5

APODERADO ESPECIAL FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Actuando única y exclusivamente como Vocero del patrimonio Autónomo FC BAYPORT BID

Información que de manera clara y contundente demuestra que los pagarés cumplen con los lineamientos de la ley comercial y por lo tanto son exigibles, ya que es perfectamente acreditable con la cadena de endosos, que los títulos valores No 138647 y 194924, fueron **endosados** inicialmente por el representante legal de la entidad con la que celebró el contrato de mutuo Jacqueline Romero Díaz, a favor de fiduciaria Colpatria como vocera del patrimonio Autónomo FC BAYPORT BID, identificado con el NIT 830.053.994-4, sociedad que a su vez, **los devuelve mediante endoso** en propiedad a favor de Bayport Colombia S.A.S., identificado con el NIT 900.189.642-5, quedando así plenamente demostrado que los títulos valores con los que se adelanta la presente acción ejecutiva tienen una cadena de endoso que permite transferir legítimamente el derecho en ellos incorporado, actuación jurídica que fue aceptada por la deudora, al suscribir los pagarés 138647 y 194924, según el contenido de la cláusula primera que reza “*obligación incondicional de pago. Que me obligo a pagar a la orden de Bayport Colombia S.A.S. o a quien esta le endose el presente pagaré, o a quien en los términos señalados en el Código de Comercio (C. Co) sea el tenedor legitimo del mismo...*” por lo que resulta infundada la excepción en este aparte estudiada.

En cuanto a la excepción denominada “*no es claro ni expreso el título cobrado por el demandante generando ausencia en el título valor de los presupuestos para ser ejecutado conforme al artículo 422 del CGP*”, fundó su posición el extremo pasivo en que, los títulos valores adjuntados al plenario vienen incompletos, ya que tienen espacios en blanco que no fueron diligenciados ni anulados o que indiquen que el acreedor no va a hacer uso de

ellos en un futuro o que se trata de un pago parcial por existir abonos de dinero realizados por la ejecutada.

Profundizando un poco más sobre los planteamientos de la pasiva, es necesario remitirnos al artículo 622 del Código de Comercio a fin de establecer los requisitos que deben tenerse en cuenta para llenar los títulos valor con espacios en blanco:

“VALIDEZ. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, **conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.**

*Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.** (...).*

En relación con el diligenciamiento de títulos valores con espacios en blanco, la Corte Suprema de Justicia en providencia de 30 jun. 2009, Rad. 01044-00, reiterada en STC1115-2015, señaló que:

“[s]e admite entonces de manera expresa la posibilidad, por cierto habitualmente utilizada, de crear títulos valores con espacios en blanco para que, antes de su exhibición tendiente a ejercer el derecho incorporado, se llenen o completen por el tenedor de conformidad con las órdenes emitidas por el suscriptor. Ahora, si una vez presentado un título valor, conforme a los requisitos mínimos de orden formal señalados en el Código de Comercio para cada especie, el deudor invoca una de las hipótesis previstas en la norma mencionada [artículo 622 del Código de Comercio] le incumbe doble carga probatoria: en primer lugar, establecer que realmente fue firmado con espacios en blanco; **y en segundo, evidenciar que se llenó de manera distinta al pacto convenido con el tenedor del título.** Lo anterior aflora nítido si se tiene en cuenta, conforme a los principios elementales de derecho probatorio, que dentro del concepto genérico de defensa el demandado puede formular excepciones de fondo, que no consisten simplemente en negar los hechos afirmados por el actor, sino en la invocación de otros supuestos de hecho impeditivos o extintivos del derecho reclamado por el demandante; (...) adicionalmente le correspondería al excepcionante explicar y probar cómo fue que el documento se llenó en contravención a las instrucciones dadas.” (Negrita fuera del texto).

Por tanto, al estudiar los títulos valores base de esta acción ejecutiva, se evidencia de la carta de instrucciones, que el numeral quinto menciona:

“Cláusula aceleratoria. Reconozco de antemano el derecho que le asiste al acreedor para que en los eventos que a continuación se señalan pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, judicial o extrajudicial, sin necesidad de

*requerimiento alguno, **el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré, así como sus intereses moratorios...***” (Negrilla del Despacho).

Evento que avaló al acreedor a diligenciar el literal A de los títulos valores que integran esta acción, incorporando **una** sola suma dineraria, lo adeudado por la obligada, sin que fuera necesario mencionar o indicar en el ítem B cifra alguna, en tanto la misma no se causó o no quiere ser cobrada por la parte demandante, sin que ello sea una razón para mencionar que los cartulares no son claros ni exigibles y que no cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 422 del C. G. del P.,

Lo anterior, nos permite establecer que la obligación contenida en los pagarés aportados como base de la obligación, se encuentra diligenciado conforme a los señalamientos incorporados en el mismo, comoquiera que la parte ejecutada aceptó con su rúbrica, las condiciones que allí se enmarcaban y sin que en el mismo se estableciera salvedad alguna por alguna de las partes que suscribieron el cartular, para su diligenciamiento.

En cuanto al pago parcial que reclama la pasiva, véase que en el plenario, no se advierte documento alguno que demuestre que Jacqueline Romero realizó pagos parciales a las obligaciones contraídas con Bayport Colombia S.A.S. y contrario a ello, con las pruebas arrimadas por parte de la ejecutante, lo que sí es posible determinar es que se efectuaron **abonos**, puesto que estas consignaciones se realizaron después de presentada la demanda, rubros que se tendrán en cuenta en el momento de efectuarse la respectiva liquidación de crédito.

En este punto vale la pena resaltar lo indicado por la ley procesal frente a la Carga de la prueba y es que *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*¹, y por la jurisprudencia sobre la carga de la prueba, mencionándose en reiteradas oportunidades, que le incumbe a las partes, de acuerdo a sus posibilidades y en total libertad, el probar los hechos que fundamente la demanda o la configuración de las excepciones propuestas, todo esto con el objetivo de llevar al juez al convencimiento de una u otra parte, para que el fallo que se profiera sea con fundamento al material probatorio que soporte tal configuración.

En efecto, ha dicho la jurisprudencia:

“La carga de la prueba es “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos”. Así pues, la carga de la prueba expresa las ideas de libertad, de autorresponsabilidad, de diligencia y de cuidado

¹ Artículo 167 del C. G. del P.

sumo en la ejecución de una determinada conducta procesal a cargo de cualquiera de las partes. En ese orden de ideas, el contenido material que comporta la carga de la prueba está determinado por la posibilidad que tienen las partes de obrar libremente para conseguir el resultado jurídico (constitutivo, declarativo o de condena) esperado de un proceso, aparte de indicarle al juez cómo debe fallar frente a la ausencia de pruebas que le confieran certeza respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento”²

Lo anterior, se refuerza con el contenido de la regla 626 del Código de Comercio, que reza:

*“El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, **a menos** que firme con salvedades compatibles con su esencia”* (Negrita del Despacho).

Bajo este entendido, se da por improbadada la excepción “no es claro ni expreso el título cobrado por el demandante generando ausencia en el título valor de los presupuestos para ser ejecutado conforme al artículo 422 del CGP”

Finalmente, respecto al medio de defensa denominado “cobro de lo no debido e ingreso inapropiado de contabilidad errada al título llevado”, la pasiva adujo que no es posible determinar la condición de exigibilidad de los créditos, pues, de la literalidad y documentación de la que se parte no es clara la fecha y momento exacto de la exigibilidad de las obligaciones reclamadas, ni la causa generadora, pues, aunque el contrato de mutuo enuncie una cifra, no se proyecta como se pagaría la misma, ni los intereses de plazo.

Al respecto, ha de decirse al respecto que la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que:

*“Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: **formales y sustanciales**. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.”*

*Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, **cuando la obligación está contenida en varios documentos**. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y*

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Tercera-, C P. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00972-01(17756):

*exigible. **Es clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. **Es expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. **Es exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada³.*

De otra parte, se entiende por PAGO de la obligación cuando el deudor cumple con lo acordado con el acreedor, tratándose de obligaciones dinerarias, se presenta cuando se cancela la totalidad de la deuda, en la forma y términos en que se pactó.

El artículo 1626 del Código Civil, establece que “*el pago efectivo es la prestación de lo que se debe*”; es decir, que el deudor finiquite la obligación adquirida con su acreedor en el término y plazo acordados. Por consiguiente, el pago puede darse total o parcial, siendo la primera la extinción de la obligación completamente, mientras que la segunda es la cancelación de una parte de esta deuda.

Por tanto, como se mencionó en párrafos anteriores la deudora una vez impuso su firma en los títulos valores, aceptó las condiciones contenidas en ellos, y en especial a lo referido en la cláusula quinta de la carta de instrucciones en cuanto a la aceleración del pago, teniéndose en cuenta que allí quedó estipulado que la fecha de vencimiento de la obligación era el **5 de noviembre de 2019**, sin que frente al tema puedan existir discusiones, aunado a que de las declaraciones recaudadas al interior del presente juicio, no se obtuvo confesión que diera cuenta de situación distinta.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la liquidación del crédito correspondiente, se tengan en cuenta los abonos debidamente acreditados.

Por tanto, no encuentra el Despacho mérito para declarar probada la excepción formulada como “*cobro de lo no debido e ingreso inapropiado de contabilidad errada al título llevado*”

Así las cosas, forzosa resulta la determinación de esta judicatura de declarar infundadas las excepciones denominadas “*Falta de acreditación del presunto tenedor y ejecutor del título, no es claro ni expreso el título cobrado por el demandante generando ausencia en el título valor de los presupuestos para ser ejecutado conforme al artículo 422 del CGP y cobro de lo no debido e ingreso inapropiado de contabilidad errada al título llevado*”, y despachar favorablemente las pretensiones de la demanda, con las consecuencias que ello implica, como las de seguir adelante la ejecución, numeral 4°, art. 443 del C. G. del P., y condena en costas numeral 2°, artículo 365 del C. G. del Proceso, concomitante con el Acuerdo PSAA-16- 10554, 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

³ Corte Suprema de Justicia Sentencia T 747 de 2013

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. **DECLARAR INFUNDADAS** las excepciones de mérito denominadas: “*Falta de acreditación del presunto tenedor y ejecutor del título, no es claro ni expreso el título cobrado por el demandante generando ausencia en el título valor de los presupuestos para ser ejecutado conforme al artículo 422 del CGP y cobro de lo no debido e ingreso inapropiado de contabilidad errada al título llevado*”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR seguir adelante la ejecución sobre la suma de dinero indicadas en al auto que libró mandamiento de pago el 9 de diciembre de 2019. Para efectos de la liquidación, ténganse en cuenta los abonos correspondientes.

TERCERO. ORDENAR que se avalúen y se lleven a remate los bienes de la parte demandada materia de embargo y secuestro y los que con posterioridad le lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada, quien deberá cancelarlas a la ejecutante en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Al efecto el Despacho fija como agencias en derecho la suma de **\$ 4.000.000.** M/cte. Liquídense.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 81 Hoy <u>10 de junio de 2022.</u> El Secretario Edison Alirio Bernal.
--